



SERVICIOS DE INCLUSIÓN INTEGRAL A.C.

DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

ENCUENTROS, PERSPECTIVAS Y ELEMENTOS

PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Memoria de la Cátedra Hidalguense de Derechos Humanos
y Discapacidad 2012



DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD; ENCUENTROS, PERSPECTIVAS Y ELEMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Titulo derivado del proyecto denominado *Fortalecimiento de los actores para la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en Hidalgo.*

COORDINADOR GENERAL | Rafael Castelán Martínez
CORRECCIÓN DE ESTILO | Elí Husim Ruíz Cruz
EDICIÓN Y DISEÑO DE ARTE | Ricardo César Martínez Barrera
DISEÑO | Gerardo Jonathan Ruiz Hernández

Diciembre de 2012, Mineral de la Reforma, Hgo. México
Primera Edición 1,000 ejemplares.
ISBN

SEIIN. Servicios de Inclusión Integral A.C.
Oriente 1, Manzana 3, Lote 15, Fracc. La Reforma
Mineral de la Reforma, Hidalgo, México, C.P. 42186
Teléfono: (01 771) 133 6044
contacto@seiinac.org.mx | seiin.consultor@gmail.com
www.seiinac.org.mx

La presente publicación ha sido posible, gracias al apoyo proporcionado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, a través del Programa de Coinversión Social, empero el Instituto no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por sus autores.

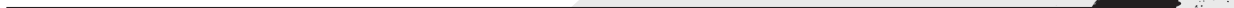


Indesol
Instituto Nacional de Desarrollo Social





ÍNDICE





INDICE



ÍNDICE

Presentación	7
1a CÁTEDRA. Derechos Humanos en México, retos y perspectivas de los derechos de las personas con discapacidad (PCD)	13
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	14
Personas con discapacidad: entre la discriminación y hacia los derechos plenos	26
los derechos planteados en la Ley Integral para la Atención de las Personas con Discapacidad en Hidalgo, una mirada a los retos locales, desde la CIDPCD	32
2a CÁTEDRA. Derecho a la educación, al trabajo, a la salud y al desarrollo de las PCD	41
Las personas con discapacidad y su derecho a la educación	42
Derecho a la protección de la salud de las personas con discapacida	51



Calidad de vida y discapacidad, apuntes para su debate	55
Sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948	64
3a CÁTEDRA. Discapacidad auditiva y discapacidad visual; derechos y vulnerabilidad	69
Derechos y vulnerabilidad de las personas con discapacidad	70
Derechos y vulnerabilidad de las personas con Discapacidad visual	75
Derechos humanos en la educación de personas Sordas	78
Conceptos básicos de la discapacidad auditiva	88
4a CÁTEDRA. Acceso a la justicia de las PCD, discapacidad intelectual, mental y juicios de interdicción	95
Discapacidad intelectual - discapacidad mental	96
Las personas con discapacidad intelectual, el acceso a la justicia y el juicio de interdicción	102
La capacidad jurídica y la participación política de las personas con discapacidad	105
Participación ciudadana y discapacidad; experiencias en el fortalecimiento de lo actores sociales en Hidalgo	111
Hacia la construcción de un concepto de discapacidad desde la participación ciudadana y los derechos humanos	113
¿Por qué hablar de derechos de las personas con discapacidad?	121
Participación ciudadana de las personas con discapacidad y sus familiares en el estado de Hidalgo	125



PRESENTACIÓN





PRESENTACIÓN





PRESENTACIÓN

Las personas con discapacidad (PCD) son un sector de la población con quienes hay una gran deuda para garantizar sus derechos, el proceso de no hacerlos visibles, como sujetos de derecho en la sociedad, es una de las limitantes que la incrementa y limita la garantía de sus derechos, aunado a lo anterior, el uso que se ha hecho de este sector en los discursos de políticos, de funcionarios públicas o empresas privadas, generan ideas erróneas en la concepción de las personas con discapacidad, por ejemplo como seres que no pueden hacer cosas, incluso en medios de comunicación se crean sentimientos de lástima más que de justicia social y de un ejercicio interdependiente de derechos humanos entre las personas que no presentan una discapacidad con las que sí la presentan.

Es por lo anterior que SEIINAC organizó durante 2012 la Cátedra Hidalguense de Derechos Humanos y Discapacidad, con el fin de brindar elementos conceptuales y de análisis, para abordar la atención a las PCD desde el enfoque de los derechos humanos. Las temáticas giraron en torno a 5 rubros: Derechos humanos en México, retos y perspectivas para



los derechos de las personas con discapacidad; Derecho a la educación, a la salud, al trabajo y al desarrollo de las personas con discapacidad; Discapacidad auditiva y visual, derechos y vulnerabilidad; Juicios de Interdicción, acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y mental; Participación ciudadana y discapacidad. Estas temáticas se seleccionaron por las inquietudes planteadas durante el 2º. Encuentro Estatal de y para Personas con Discapacidad realizado en octubre de 2011, además de las sugerencias de los integrantes de la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDIS).

Durante este proceso formativo se detectó que existe un gran vacío en las concepciones de los funcionarios públicos e incluso de los mismos familiares sobre la discapacidad, en temáticas específicas como los juicios de interdicción¹, su derecho al trabajo, su derecho al desarrollo, entre otras; las concepciones al respecto están muy desfasadas del enfoque de derechos humanos, del mismo modo se puede asegurar que la mayoría de la población, desconoce lo que es la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPCD) y sus implicaciones en los programas municipales o estatales.

En este sentido, la Cátedra pretende ser un proceso permanente de formación para la población interesada, principalmente para las personas con discapacidad y sus familiares, al generar espacios de participación, de análisis y de discusión sobre su situación, pero sobre todo de propuestas de organización, pues es esta categoría la que, desde las intenciones de SEIINAC, puede garantizar la inclusión social y educativa de las Personas con Discapacidad (PCD) y de todos los sectores que de algún modo, presentan una situación de discriminación o de violencia estructural.

En esta ocasión, la Cátedra se congratuló con la presencia de 32 conferencistas de distintas organizaciones de la sociedad civil con gran trascendencia en el tema de la discapacidad, así como representantes de

1. Un juicio de interdicción, es un proceso jurídico mediante el cual, a una persona que no puede decidir sobre si misma o sobre sus bienes, después de los 18 años, se le tendrá que nombrar un tutor para que tome representación en todos los actos que conlleven decisiones de naturaleza jurídica o civil, del mismo modo se ha de nombrar un curador, es decir una persona que hará la vigilancia del tutor.



diversas instituciones gubernamentales, dio como resultado, la integración de este documento que representa, el abordaje de los derechos de las personas con discapacidad, desde las exigencias de la sociedad civil y de las PCD, como un instrumento para promover la participación ciudadana en la exigencia cotidiana de los derechos humanos.

La Cátedra, aunque por su nombre, es hidalguense, se convierte en un insumo nacional, pues presenta conceptos y análisis que trascienden el territorio local, por las implicaciones constitucionales, en incluso de la firma de la CIDPCD.

La importancia de la participación ciudadana y su organización es un factor que está presente en casi todas las ponencias, debido a que es un elemento para ir modificando las legislaciones y los códigos civiles, así como la definición de las políticas públicas o los programas así como la definición de las políticas públicas o los programas gubernamentales. El ejemplo más claro es el decreto del día 9 de diciembre, que retira la declaración interpretativa del artículo 12 párrafo 2 de la firma de la CIDPCD. Ésta se interpuso al ratificar la Convención Internacional en el año 2007, la cual permitía en esencia que México decidiera en qué momento se aplicarían las disposiciones de la Convención y en cuáles el marco jurídico nacional, señalando que la interdicción y la tutela son medidas de apoyo y protección de la personas con alguna discapacidad intelectual o mental; cabe destacar que dicha interpretación era contraria al espíritu de la Convención.

Aunque hay aún un largo camino por recorrer, es relevante el retiro de la declaración, porque representa uno de los avances para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que presentan alguna discapacidad, es necesario avanzar en la armonización legislativa en los códigos civiles de todos los estados, eliminar la tutela y la interdicción, así como vigilar y hacer efectiva la participación en distintos aspectos políticos, sociales y culturales en México, la memoria de la Cátedra, representa el referente teórico conceptual para lograr cambios estructurales en los distintos órdenes gubernamentales.



1er CÁTEDRA





1er Cátedra

Derechos Humanos en México, retos
y perspectivas de los derechos de
las personas con discapacidad (PCD)



Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad²

Brenda Montes Betancourt³

Con la Resolución 52/82 de la Asamblea General se reafirma el compromiso y la necesidad de adoptar y aplicar políticas públicas eficaces y programas para promover los derechos de las personas con discapacidad. Llevando hasta el quincuagésimo sexto período de sesiones, la adopción de la Resolución 56/168 de la Asamblea General mediante la cual se estableció un Comité Especial para considerar propuestas para la elaboración de una convención internacional amplia e integral que protegiera y promoviera los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, basado en el desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación.

El Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad tuvo ocho sesiones, reuniéndose por primera vez en julio de 2002 y finalizando en agosto de 2006.

Tras grandes esfuerzos de más de medio siglo, la ONU logró un punto muy importante dentro de su marco normativo: la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como su Protocolo Facultativo, aprobados mediante la Resolución 61/106 de la Asamblea General el 13 de diciembre de 2006.



Antecedentes

Para poder concretar la actual Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se vivió un amplio recorrido que comenzó con las primeras resoluciones en la materia, que fueron decisivos para posteriormente pasar de un enfoque tradicional de la discapacidad centrado en la asistencia social, hasta un enfoque basado en los derechos lo cual se puede constatar con lo trabajado en materia legislativa, como lo fueron:

- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971)
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975)
- Año Internacional de los Impedidos (1981)
- Programa de Acción Mundial para los Impedidos (1982)
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993)

Hasta finalmente llegar a la Conferencia Mundial contra el

Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de septiembre del 2001, donde se recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas considerar la elaboración de una Convención Internacional sobre las personas con discapacidad, incluyendo, disposiciones especiales para hacer frente a las prácticas y tratados discriminatorios que les afectan⁴.

México, se había planteado como objetivo, en el período de 2001-2006, promover y fortalecer el desarrollo de las personas con discapacidad para equiparar y facilitar su integración plena en todos los ámbitos de la vida nacional, por lo cual en noviembre de 2001, nuestro gobierno hizo un llamado a la comunidad internacional ante la 56 Asamblea General de las Naciones Unidas, para que se reconocieran, en tratado internacional, aquellas normas y prácticas que habrían de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Fue a partir de entonces que el gobierno mexicano inició un cabildeo diplomático que derivó en un mandato de la Asamblea General para que los países miembros de la organización

4. Matilde García Verástegui, et. al. Los Derechos de las Personas con Discapacidad. Memoria del Seminario Internacional Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de la implementación. SER-CONAPRED, México, 2007, p. 25

5. Matilde García Verástegui, et. al. Op.Cit. p. 25

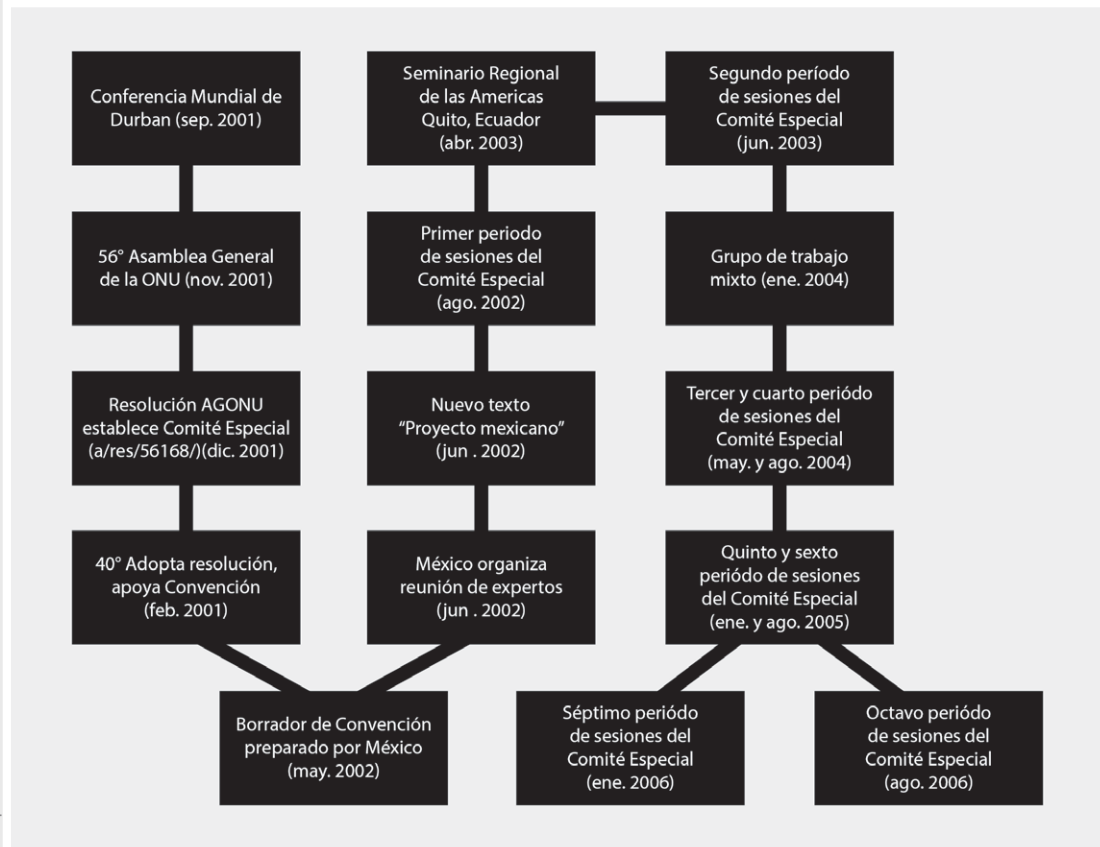


propusieran textos y negociaran el instrumento⁵. En diciembre de 2001 se estableció el Comité Especial encargado de elaborar una Convención de las Naciones Unidas Amplia e Integral, para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad en el cual México tuvo una activa participación en la Asamblea General para impulsar el tema de

las personas con discapacidad en el sistema universal de derechos humanos.

En 2002 se celebró el primer período de sesiones del Comité Especial, en el que se establecieron procedimientos para la participación de la sociedad civil, un hecho que marca y caracteriza la creación de esta Convención. [Fig. 1.1]

[Fig. 1.1] Memoria del Seminario Internacional Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.





La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como su Protocolo Facultativo, fueron aprobados mediante la Resolución 61/106 de la Asamblea General el 13 de diciembre de 2006; la cual recibió su 20ª ratificación el 3 de abril de 2008 desencadenando la entrada en vigor de la misma junto con su Protocolo Facultativo el 3 de mayo del 2008, situación que marca un hito trascendental en los esfuerzos para promover, proteger y garantizar el pleno e igual disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto de su dignidad intrínseca.

Principios y derechos que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma, que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de cada uno de los derechos humanos y

libertades fundamentales. Se aclara y precisa además, la aplicación de todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado los mismos, así como aquellas áreas en las que debe reforzar la protección de sus derechos.

La Convención, es un complemento de los tratados internacionales ya vigentes sobre los derechos humanos. No reconoce ningún nuevo derecho humano de las personas con discapacidad, sino que aclara las obligaciones y deberes jurídicos de los Estados, al respetar y garantizar el ejercicio por igual de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Además, señala los ámbitos en los que es necesario llevar a cabo adaptaciones a la ley, para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, y aclara además las esferas en las que debe reforzarse la protección de los mismos

Asimismo, establece normas mínimas de carácter universal que deben aplicarse a todas las personas y que sientan las bases para crear un marco coherente con miras a la actuación.



Principios Generales de la Convención

Estos principios se han planteado principalmente para orientar a los Estados y a otros agentes gubernamentales, en la interpretación y aplicación de la Convención. Los ocho principios generales de ésta son:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

2. La no discriminación;

3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

5. La igualdad de oportunidades;

6. La accesibilidad;

7. La igualdad entre el hombre y la mujer;

8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Derechos establecidos en la Convención

Si bien los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se especifican en la Convención son aplicables a todos los seres humanos, la Convención se concentra en las medidas que los Estados deben adoptar para que las personas con discapacidad gocen de estos derechos en igualdad de condiciones con los demás. La Convención aborda también la cuestión de los derechos específicos de la mujer y el niño, aspectos en los cuales necesaria la actuación del Estado, como por ejemplo recopilando datos y sensibilizando respecto a esos derechos, y la cooperación internacional.

Los derechos explícitos que se indican en la Convención son:

• *Igualdad ante la ley sin discriminación*

• *El derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona*

• *Igual reconocimiento como persona ante la ley e igual capacidad jurídica*

• *Protección contra la tortura*

• *Protección contra la explotación, la violencia y el abuso*



- *Derecho a que se respete la integridad física y mental*
- *Libertad de desplazamiento y nacionalidad*
- *Derecho a vivir en la comunidad*
- *Libertad de expresión y de opinión*
- *Respeto de la privacidad*
- *Respeto del hogar y la familia*
- *Derecho a la educación*
- *Derecho a gozar de salud*
- *Derecho al trabajo*
- *Derecho a un nivel de vida adecuado*
- *Derecho a participar en la vida política y pública*
- *Derecho a participar en la vida cultural*

La Convención reconoce también, los derechos de las mujeres y los niños con discapacidad, el derecho a la no discriminación no sólo por motivos de discapacidad, sino por otros como el sexo, la edad, origen étnico u otra condición.

El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y

libertades fundamentales de las personas con discapacidad, al igual que promueve el respeto de su dignidad inherente.

De acuerdo con este novedoso instrumento, el concepto de personas con discapacidad se centra en los derechos humanos, así la Convención aplica el concepto de “personas con discapacidad”, a todas aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad.⁶

Esta Convención presenta otra visión de las personas con discapacidad, ya que considera la discapacidad como el resultado de la interacción entre la persona y su entorno, reconociendo que la discapacidad no es algo que radique en la persona como resultado de alguna deficiencia.

La Convención proporciona normas legales aceptadas mundialmente en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad; esclarece el contenido de los principios de los derechos humanos y su aplicación a la situación de este grupo de personas; ofrece un punto de referencia fidedigno

6. Artículo 1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU.





y global para las leyes y normas nacionales; proporciona mecanismos eficaces de monitoreo que incluyen la supervisión por parte de un grupo de expertos e información sobre lo que los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil lleven a cabo; ofrece una norma de evaluación y logros, estableciendo un marco de referencia para la cooperación internacional.

Obligaciones internacionales previstas en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado mexicano.

Establecer un derecho no es lo mismo que asegurarse de que ese derecho se ejerza en la práctica. Este es el motivo de que la Convención obligue a los Estados partes a crear un entorno favorable que permita a las personas con discapacidad gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. Esas disposiciones tienen que ver con los siguientes aspectos:

Divulgación. A fin de que las personas con o sin discapacidad estén conscientes de sus derechos y obligaciones;

Accesibilidad. Fundamental para el ejercicio de todos los derechos y para llevar una vida independiente en la comunidad;

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, una causa de discapacidad que exige una actuación específica del Estado para garantizar la protección.

Habilitación y rehabilitación. Para que las personas con discapacidad congénita y las que tengan una discapacidad adquirida, respectivamente, puedan alcanzar y mantener su máxima independencia y capacidad.

Recopilación de datos y estadísticas. Como base para formular y aplicar medidas de política pública que fomenten y protejan los derechos de las personas con discapacidad.

México, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se ha comprometido a cumplir, según el Artículo 4 de este instrumento, que señala:

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;



b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.





3. *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

4. *Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.*

5. *Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.⁷*

La Convención contiene implícitamente tres deberes distintos que obligan a todos los Estados partes. La obligación de respetar – los Estados partes no deben injerirse en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, los Estados no deben realizar experimentos médicos en personas con discapacidad sin su consentimiento ni excluir a ninguna persona de la escuela por razón de discapacidad.

La obligación de proteger – los Estados partes deben impedir la vulneración de estos derechos por terceros. Por ejemplo, los Estados deben exigir a los empleadores privados que establezcan condiciones de trabajo justas y favorables para las personas con discapacidad, incluido un ajuste razonable. Los Estados deben mostrar diligencia en la protección de las personas con discapacidad contra los malos tratos o abusos.

La obligación de realizar – los Estados partes deben tomar las medidas oportunas de orden legislativo, administrativo, presupuestario, judicial y de otra índole que sean necesarias para el pleno ejercicio de estos derechos.

7. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Ibíd.*



Mecanismos de supervisión de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Los mecanismos de supervisión de los tratados son creados para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, como por ejemplo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que surgió a raíz de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Frente al conjunto de comités y mecanismos de vigilancia de los tratados de derechos humanos, México observó una actitud de relativa desconfianza. Se solía afirmar que en México no hacía falta que el ciudadano tuviese acceso a estos mecanismos porque las leyes mexicanas, incluyendo el recurso al amparo, lo protegían frente a cualquier violación de sus garantías o de los derechos establecidos en las convenciones internacionales.

En 1998 durante el gobierno de Ernesto Zedillo, se generó un cambio positivo reconociendo la competencia obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A partir de entonces suscitarían consecutivamente reconocimientos de competencia de un importante número de comités facultados para recibir quejas y peticiones individuales en los casos en los cuales una persona

considerara que sus derechos habían sido violados y hubiera agotado los recursos de la jurisdicción interna.

En el marco de la nueva postura asumida por México frente a los mecanismos internacionales de derechos humanos se reconoce que la tutela de éstos no corresponde exclusivamente al ámbito de la jurisdicción del Estado. Los derechos humanos son un bien jurídico tutelado por el derecho internacional, y en este sentido, cuando sea necesario, los demás Estados parte en una convención deberán poner en marcha una serie de medidas para garantizar que el Estado que incurre en violaciones rectifique su comportamiento. En este sentido la cooperación internacional es fundamental para lograr la aplicación del tratado, pues en muchas ocasiones los Estados incumplen por carecer de medios efectivos para hacerlo y no necesariamente por falta de voluntad.

Todos los tratados internacionales de derechos humanos que sean vinculantes tienen un elemento de seguimiento, y la Convención no es una excepción. Al igual que otros mecanismos de seguimiento que figuran en otros tratados de derechos humanos, el procedimiento que se describe en la Convención promueve el diálogo constructivo con los Estados para que se cumplan de hecho las disposiciones de la misma. El seguimiento implica también el



derecho de las personas a presentar una denuncia y tratar de obtener reparación. Los mecanismos de seguimiento fomentan la responsabilidad y, a largo plazo, refuerzan la capacidad de las partes para cumplir sus compromisos y obligaciones.

La Convención contiene disposiciones para el seguimiento a nivel nacional e internacional. A nivel nacional, los Estados partes deben designar uno o más organismos públicos que se encarguen de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención. Para tal efecto se designó al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS). De manera semejante, los Estados partes deberán mantener, reforzar o establecer una institución independiente, como por ejemplo una institución nacional de derechos humanos, que se encargue de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, para lo cual en 2011 la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentó el Marco encargado a nivel nacional de la promoción, la protección y la supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual está conformado por los 33 Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y las Comisiones estatales.

A nivel internacional, la Convención dispone el seguimiento mediante la creación de un comité de expertos independientes, denominado Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este Comité examina informes presentados periódicamente por los Estados partes. Basándose en estos informes, el Comité trabaja en colaboración con los Estados partes interesados y les presenta observaciones finales y recomendaciones.

El Protocolo Facultativo de la Convención, si es ratificado por separado por un Estado, permite al Comité llevar a cabo dos modalidades más de seguimiento: un procedimiento de comunicaciones personales, mediante el cual el Comité puede recibir una comunicación (denuncia) de una persona en la que alegue que el Estado infringió sus derechos según la Convención; y un procedimiento de investigación, mediante el cual el Comité investiga vulneraciones graves o sistemáticas de la Convención y, con el previo asentimiento del Estado parte interesado, realiza misiones sobre el terreno para investigar más a fondo. La Convención dispone asimismo la celebración de una Conferencia de los Estados partes para examinar la aplicación de la Convención.

La Convención dispone que, al entrar en vigor se cree un Comité sobre los Derechos de las Personas con



Discapacidad. El Comité examinará los informes periódicos presentados por los Estados, considerará las comunicaciones personales, realizará investigaciones y formulará observaciones y recomendaciones de carácter general.

A la entrada en vigor de la Convención éste se conforma por 12 expertos, en el momento que se obtengan 60 ratificaciones o adhesiones aumentarán seis más para alcanzar a 18 miembros.

Los miembros del Comité se elegirán de acuerdo con su competencia y experiencia en los temas de derechos humanos y discapacidad, y también teniendo presente una representación geográfica equitativa, la representación de distintas formas de civilización y ordenamientos jurídicos, una representación de los géneros equilibrada y la participación de expertos con discapacidad en el propio Comité.

Informes periódicos

Todos los Estados partes en la Convención deberán presentar al Comité un amplio informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicar la misma. Cada Estado debe presentar su informe inicial en el plazo de dos años a partir de que la Convención entre en vigor para ese Estado, y posteriormente, cada cuatro años.

Estos informes deben indicar el marco constitucional, jurídico y administrativo para la aplicación de la Convención; explicar las medidas de política y los programas adoptados para hacer efectiva cada una de las disposiciones de la Convención; especificar el progreso realizado en la puesta en práctica de los derechos de las personas con discapacidad como resultado de la ratificación y aplicación de la Convención.

Una vez que el Comité ha examinado los informes y formulado sus observaciones finales y recomendaciones, podrá comunicar sus conclusiones a los diversos organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas para su seguimiento en forma de cooperación técnica. Son muchos los organismos de las Naciones Unidas cuyo mandato incluye actividades que son pertinentes a los derechos de las personas con discapacidad, como la UNESCO, la OIT, la OMS, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como el Banco Mundial. Aprovechando las actividades de éstas y de otras organizaciones, los Estados y el Comité pueden contribuir a que los informes periódicos propicien una mejora continua del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.



Personas con discapacidad: entre la discriminación y hacia los derechos plenos

Pablo Vargas González.⁸

“Miren las estrellas y no sus pies”, dijo inmóvil Stephen Hawking, XIV Juegos Paralímpicos, Londres, agosto 14 2012.

En el mundo se empieza a reconsiderar seriamente los derechos de las personas con discapacidades, principalmente en el sistema de Naciones Unidas (ONU), en que ha generado disposiciones internacionales para sensibilizar a gobiernos, la opinión pública y la sociedad en toma de conciencia y de medidas orientadas al mejoramiento de la situación de las personas con discapacidad y a la consecución de la igualdad de oportunidades para ellas.

Sin embargo, aunque ha sido creciente el interés por establecer políticas dirigidas a las personas

con discapacidad, este ha sido insuficiente puesto que permanecen los mecanismos de exclusión social, discriminación y desatención. Estamos lejos de que se cumpla la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo primero: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

En México, hasta en muy recientes fechas, se ha puesto atención en la problemática que padece este sector poblacional. Hasta 2010 se empiezan a observar la aplicación de mecanismos y lineamientos, articular oficinas y/o dependencias gubernamentales.

8. Profesor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)/ Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos A.C.



Siendo así que en el año 2011 se publica la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. No obstante, las organizaciones civiles han mencionado que los esfuerzos son incompletos y parciales puesto que se requiere implementar una política de Estado que involucre presupuesto transversal, normas y disposiciones para atender las crecientes necesidades, desventajas e inequidades de las personas con discapacidad.

1. Las cifras y los derechos

En México el Censo de Población y Vivienda del 2000 estimó 2 millones de personas con discapacidad (PCD) que representaban el 1.8% del total de la población, sin embargo desde diferentes instancias se cuestionaba que había un significativo subregistro, es decir, que el instrumento no captaba en todas sus dimensiones a este sector de la población, lo cual se traducía en la tardanza y omisión gubernamental, que desdeñaba la magnitud de la problemática.

En 2010, el Censo de Población (INEGI) identificó que hay 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad, es decir el 5.1% de la población mexicana, de los cuales, 50.1% son mujeres y 49.9% son hombres. De

manera que en diez años se cuadruplicó la población de PCD, lo cual es práctica y biológicamente difícil que ocurra este fenómeno, simplemente ya existe mayor sensibilidad y ha mejorado el instrumento para registrar esta población, lo que demuestra la discriminación en las cifras censales y en el registro de población. Aún así, se sigue observando un bajo y deficiente registro de la PCD.

No obstante lo anterior, la información censal proporciona un panorama estadístico fundamental, puesto que son las más directas y de cobertura universal. Por grandes grupos de edad y sexo, se arroja lo siguiente: dentro del grupo de edad de 85 años o más, 58.7% tienen discapacidad. En el grupo de edad de 60 a 84 años, el 23% tiene discapacidad. En el rango de 30 a 59 años, 4.8% viven con esta condición. Y entre los más jóvenes, de 15 a 29 y de 0 a 14 años, son 1.9 y 1.6 por ciento, respectivamente.

Un tema de gran importancia, poco observado en 2010: que la población PCD se concentra en el segmento de personas de 60-85 y más años que representan el 45.8% (más de 2 millones 700 mil personas), esto se asocia al envejecimiento de la población y al incremento global de los problemas crónicos de salud, asociados a la discapacidad, lo que implica diferentes tipos de atención y servicios que hoy no se están impartiendo.



Así que en este punto, el porcentaje de población por grandes grupos de edad, los resultados estarían mostrando que la discapacidad o ciertos tipos están relacionados con la pérdida de capacidades físicas y quizás mentales asociadas a la edad.

Sin embargo, en términos de la población joven y de la inserción de edad productiva sigue siendo importante el grupo de edad de 15 a 59 años (que representarían el 43.87), cuyas demandas principales serían de estudio y empleo. Por otro lado, los datos del INEGI por distribución porcentual de la población con discapacidad según el tipo de limitación señalan que el 58.3% presenta dificultad para caminar o moverse (discapacidad motriz), el 27.2% tiene discapacidad visual, el 12.1% de la población tiene discapacidad auditiva, el 8.3% presenta dificultad para hablar o comunicarse, el 4.4% discapacidad intelectual (descrita como dificultad para entender) y el 8.5%, mental.

En cuanto a los porcentajes de población por causas de la discapacidad, el censo arrojó lo siguiente: por enfermedad 39.4%, por edad avanzada 23.1%, de nacimiento 15.3%, por accidente 15.0% y por otras causas el 7.6%. El Instituto aclara que la suma de los porcentajes en este punto puede ser mayor al 100% debido a la población que tiene más de una limitación.

Cabe agregar que estas personas se concentran en principales estados: México, Distrito Federal, Jalisco, y Nuevo León, pero desde luego hay en todas las entidades y regiones. Lo que es cierto es que hay un evidente sub registro, y no se tienen los datos reales.

En México ocurre que las personas con discapacidad son un sector vulnerable, con condiciones deplorables: Escaso acceso a educación, empleo, salud, atención psicológica. Los esfuerzos gubernamentales son dispares y desarticulados en el nivel federal y en las entidades federativas. Solo pocos estados incluyen legislaciones y programas definidos desde los derechos humanos y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2006).

2. Datos en Hidalgo de las PCD: avances y carencias

La misma tendencia de evolución poblacional de personas con discapacidad presenta el estado de Hidalgo. El XIII Censo de Población y Vivienda de 2010 con base al cuestionario ampliado, identificó a 150 mil 014 hidalguenses con alguna dificultad física o mental para realizar actividades de la vida cotidiana, lo que representa el 5.0 por ciento de la población total. Lo que ubica a Hidalgo



en el lugar 12 nacional en población con al menos una discapacidad. El registro denota casi que se triplica a las PCD puesto que en el año 2000 apenas se registraban 47, 116 personas, era evidente que había una deficiente registro.

Sin embargo hasta la fecha no se han difundido la información censal de los 84 municipios. Solo se han difundido los datos gruesos en algunos rubros: La limitación de movilidad es la discapacidad con mayor frecuencia entre la población residente en Hidalgo: de cada 100 personas con limitaciones, poco más de la mitad se refieren a caminar o moverse (56.0%), el segundo tipo de limitación es la de tener problemas para ver aun utilizando lentes (28.4%). Pero no se tiene información más específica por lo que dificulta el diseño de políticas públicas y la dimensión demográfica sobre la que se debe trabajar.

Por otro lado la situación también es crítica respecto a lo que sucede a nivel nacional: Las escuelas públicas en Hidalgo no están adaptadas para los estudiantes con alguna discapacidad; prevalece el desempleo, la desatención, la discriminación.

El marco legal en Hidalgo ha sido bastante lento y deficiente, la "Ley para la Atención de Personas con Discapacidad en el estado de Hidalgo" (Decreto núm. 244) publicada el 30 de

diciembre de 1998, estaba desfasada, y en realidad nunca ha entró en vigor ni se ha aplicado por la falta de operatividad y de concreción.

En octubre de 2010 se realizó un Foro de consulta "Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad" para tratar los asuntos y problemáticas de las personas con discapacidad en el Congreso Local de Hidalgo. Fue de suma importancia este evento en que las organizaciones civiles y las familias de las persona con discapacidad presentaron una serie de propuestas al Poder. Legislativo, desde una perspectiva de cumplimiento de los derechos humanos

Participaron en el evento, las asociaciones que conformaron el "Primer Encuentro estatal de Personas con discapacidad y no discriminación" que incluye doce organizaciones y académicos interesados en impulsar una propuesta con el enfoque principal de armonización de la ley en la materia con la "Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" aprobada por varios países en mayo de 2008.

De ese foro se derivó en el Congreso Local la "Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo" misma que fue publicada el 31 de diciembre de 2010 y entró en vigencia al día siguiente. Que por



cierto, carecía de información precisa que fundamentará la norma. Esta nueva norma puntualiza la siguiente definición:

“Persona con discapacidad. Es toda aquella que, por razones congénitas o adquiridas, presenta una o más deficiencias físicas, intelectuales, o sensoriales, sea de carácter permanente o temporal y que debido a las barreras creadas por el entorno social, ve limitada su participación, inclusión e integración a una o más de las actividades de la vida cotidiana” (Artículo 5, LIPDH).

Fue un logro que el Legislador incluyera conceptos adecuados de las personas con discapacidad. Sin embargo la problemática es inmensa: Las personas con discapacidad tienen, según el informe de este año de la ONU, salud más pobre, logros educativos más bajos, menores oportunidades económicas y mayores índices de pobreza que aquellos que no sufren discapacidad, y son obstáculos que impiden esta inclusión. Los discursos nunca han sido suficientes en esta materia, se requieren acciones y resultados.

Hasta la fecha actual hay varios lineamientos establecidos en la Ley que aun no se instrumentan: como el Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, el Registro Estatal, y el Programa Estatal para la Integración Social de las

Personas con Discapacidad. Inclusive se plasma en la norma una instancia inexistente en la realidad (el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación) que está señalada como “Secretaría Técnica” del Sistema Estatal en la materia (Art.92).

3. Lo que falta: la batalla cultural y cumplir derechos

1) Por una parte, la necesidad de armonizar esta “Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo” con la “Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” aprobada por México en mayo de 2008 y con la reforma constitucional de derechos humanos (diciembre de 2010).

2) Implementar el Programa Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, como real instrumento rector de las políticas y estrategias de la Administración Pública, que busquen la inclusión social y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, sobre todo en educación, salud y empleo, en coordinación con el Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, que sería la instancia encargada de formularlo, en colaboración con las organizaciones civiles.



3) Incorporar la agenda de las personas con discapacidad al Plan estatal de Desarrollo con el objeto de que se contemple el presupuesto para el Programa Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.4) La creación del Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, previsto desde 2008 en que se aprobó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, y que reaparece, de modo descontextualizado en la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.

5) En Hidalgo también hay un subregistro de las organizaciones civiles dedicadas a los derechos de las personas con discapacidad. En 2010 EL Consejo Nacional para las personas con discapacidad (CONADIS) solo captó a 18 organizaciones, cuando existen en los municipios colectivos y asociaciones que rebasan ese número. Lo cual de todas formas es mínimo frente al lugar doce de acuerdo con el INEGI sobre número de población PCD.

6) Pero lo más importante es reconocer a las organizaciones civiles y de asistencia, así como a los colectivos de familiares de personas con discapacidad como interlocutores válidos de las políticas públicas destinadas a este sector. Se tiene que dar un reconocimiento en la plena intervención de las organizaciones intermedias a la gestión, incidencia y participación en las decisiones para la población PCD.

Conclusión

Con la reforma constitucional de los Derechos Humanos es posible transitar de manera efectiva a la concreción de los derechos plenos de las personas con discapacidad, ya no hay excusa que valga para retrasar la puesta en marcha del Programa en la materia. Es el momento de manifestar la voluntad política para pasar del discurso enunciativo a tomar las medidas necesarias para cumplir y garantizar los derechos.

El superar las condiciones de exclusión social, marginación y discriminación de las PCD exige no solo que sus derechos se prevean en normas y leyes, sino también generar una batalla cultural y educativa, así como programas de sensibilización y concientización a toda la población para transformar actitudes de rechazo y estigmatización hacia las PCD.



Los derechos planteados en la Ley Integral para la Atención de las Personas con Discapacidad en Hidalgo, una mirada a los retos locales desde la CIDPCD

Rafael Castelán Martínez⁹

En México la última reforma constitucional en materia de derechos humanos, es sin duda un avance en la legislación mexicana, sin embargo, la armonización legal, es decir la articulación de todas las leyes nacionales y estatales con respecto a la Reforma, es un reto muy complejo para todas las personas que nos dedicamos a la defensa y promoción de estos derechos.

En este sentido, la situación de vulnerabilidad de algunos sectores de la población, como el de las personas indígenas, los niños y niñas, las mujeres,

la población no heterosexual, así como las personas con discapacidad, entre otros, constituyen una serie de retos institucionales y legales para hacer efectivo el ejercicio de todos sus derechos humanos.

Las personas con discapacidad, que por siglos, han estado excluidas y alienadas de los procesos de diagnóstico o definición de estrategias y acciones gubernamentales que mejoren sus condiciones de vida, han iniciado una serie de procesos internacionales, nacionales, así como locales, para definirse como personas

9. Director e investigador de Servicios de Inclusión Integral A.C. (SEIINAC), Co-fundador y miembro de la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad.



con una condición diferente, pero que esta condición no es la causante de su desarrollo, sino que tiene que ver con una relación de interdependencia con el grupo social en el cual se desenvuelven cotidianamente.

Entre estos procesos, sin duda un avance fundamental y de una gran importancia, es la firma de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPCD) por distintos países, llama la atención que México fue el principal promotor de la firma de este acuerdo internacional

Entre los compromisos principales que adquieren los países firmantes, como lo indica el inciso b) del artículo 4º. De la CIDPCD, es el de "tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidades" (ONU, 2006:6). En este sentido, la armonización legislativa, es decir la articulación y alineación de las leyes con respecto a la CIDPCD, en los distintos niveles del gobierno: federal, estatal y municipal, inició en México a partir del año 2008. Sin embargo, las modificaciones y decretos estatales en varios de los casos fueron simulaciones únicamente de términos, como el

de "Capacidades diferentes" por "personas con discapacidad, como en caso del estado de Campeche. Otros estados de la república, abundaron un poco más la armonización de sus leyes estatales, previo incluso a la publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de mayo del 2011, como el caso de Hidalgo.

La Ley Integral para la Atención de las Personas con Discapacidad publicada en el diario oficial del Estado de Hidalgo el 1 de enero del año 2011, es una iniciativa que sin duda recoge varios de los principios y derechos consagrados en la CIDPCD, sin embargo, a dos años de su publicación y por consiguiente de la entrada en vigor de esta Ley, una serie de acciones o más bien: omisiones de la estructura gubernamental ponen de manifiesto la incertidumbre y la reproducción de enfoques distintos al de derechos humanos. Así la ley consagrada, en el estado de Hidalgo, para el tema que nos compete, que surge a iniciativa de una fracción de la sociedad civil, pero que es aprobada en momentos coyunturales, a punto de concluir el periodo legislativo, con poca discusión, ofrece a la población con discapacidad ciertos derechos que son consagrados desde la CIDPCD, como veremos a continuación. En su artículo 8, titulado toma de conciencia, la CIDPCD



acuerda que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

La relación directa de la ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, al respecto de la sensibilización, sólo toca algunos aspectos en el artículo 33.- menciona que, "en materia de prevención de las discapacidades se adoptarán las medidas siguientes:

I. Orientar a la población en materia de planificación familiar y asesoramiento genético; sobre todo, a aquellos grupos considerados de riesgo;

II. Brindar un diagnóstico precoz a toda mujer embarazada;

III. Fomentar la prevención de la discapacidad desde el inicio del embarazo;

IV. Brindar a las mujeres atención médica durante el embarazo, el parto y el puerperio;

V. Realizar campañas de vacunación contra enfermedades transmisibles que generen riesgo de producir alguna discapacidad;

VI. Realizar campañas de prevención, orientación y asesoramiento de las discapacidades adquiridas por algún accidente o enfermedad;

VII. Promover la actividad física, los buenos hábitos alimenticios y el consumo de ácido fólico, como uno de los principales métodos para prevenir enfermedades que pueden derivar en discapacidades adquiridas; y

VIII. Realizar estudios para la identificación temprana de factores de riesgo de discapacidad en recién nacidos.

No se puede hablar, de un programa de sensibilización para la no discriminación, por el contrario, las campañas de información, se encaminan a la prevención, situando



a la persona con discapacidad como producto de una enfermedad, lo que implica la asistencia, no sólo médica sino también familiar. El resto de la ley no contempla ningún artículo referente a la sensibilización, este aspecto lo deja a la elaboración del Programa para la Inclusión de las personas con discapacidad. Qué en líneas posteriores se abordará.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es un instrumento de carácter internacional que sugiere un cambio paradigmático de las actitudes y enfoques respecto a sus derechos (PNUD, 2011: 7).

Lo planteado en el artículo 12, CIDPCD, describe igual reconocimiento como persona ante la ley, e imprime que, "los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica así como capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida".

Del mismo modo, el artículo 13, de acceso a la justicia, apunta que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y

adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Este artículo en su generalidad, está plasmado en la Ley Integral para las Personas con Discapacidad en el CAPITULO XIX: Del Acceso a la justicia, en ésta capítulo la Ley, plantea que las personas con discapacidad tienen derecho a contar con asistencia jurídica, en la que se tomen en consideración sus condiciones físicas y mentales, otorgando los apoyos personales, técnicos y materiales requeridos conforme a su discapacidad.

Además, en su artículo 61 agrega, que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, sin discriminación y en condiciones dignas, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Para hacer efectiva esa personalidad y capacidad jurídica, el Estado, según la Ley, debe garantizar, la existencia de intérpretes o de asistencia letrada,



para que asistan debidamente a las personas con discapacidad en los procesos jurisdiccionales, a fin de que velen por el cumplimiento de las garantías; La ejecución de un sistema de información y material accesible dirigido a las personas con discapacidad, proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad; además iniciar procesos de capacitación y sensibilización para ministerios públicos, abogados y jueces, respecto a los derechos y necesidades de las personas con discapacidad. (Congreso de la Unión, 2011:15)

Sin embargo en el artículo 484 del código de procedimientos penales para el estado de Hidalgo. "Si ...se demuestra que el inculpado es ciego o sordomudo de nacimiento, y el ministerio público no acredita que haya tenido instrucción que le permita tener la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho ..., el juzgador ..., ordenará el tratamiento en internamiento o en libertad que estime pertinente... ordenará que dos peritos en la materia o en su defecto los médicos legistas, dictaminen sobre el tratamiento a seguir, que podrá ser de instrucción o educación para ciegos y sordomudos de nacimiento

y de ser posible médicamente, de carácter curativo. Las partes podrán ofrecer peritos para que dictaminen al respecto. En ningún caso la medida de seguridad (tratamiento) impuesta por el juez Penal excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito o delitos por los cuales se ejercitó la acción Penal o se decretó la formal prisión. Pero si el inculpado adquiere su adaptación antes de ese término, se declarará su libertad absoluta. (Instituto de Estudios Legislativos, 2011: 86)

Este ejemplo, muy práctico es uno de los retos más grandes y complejos, no en el sentido de reformar el código, sino el de lograr armonizar toda la legislación en sus distintas aplicaciones, pues como se comentaba al inicio, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, es un avance social y político muy importante, sin embargo también conlleva esa complejidad y los retos para que las instancias públicas y políticos renueven, desde el enfoque de derechos humanos, todos los instrumentos legislativos en todos los aspectos. Otro de los derechos fundamentales consagrados en la CIDPCD es el derecho a la educación, que se plantea en el artículo 24, en este sentido, la política nacional que se ha dado prioridad, junto con la de salud, es la educación, en la CIDPCD se plantea este derecho con miras a



hacerlo...sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades... asegurando un sistema de educación inclusivo en todos los niveles... promoverán la independencia y el desarrollo integral como miembros de una comunidad.

En la Ley Integral este derecho lo vincula con el derecho al trabajo, resume que toda persona con discapacidad tiene derecho a asistir a una institución o centro educativo para obtener educación, instrucción, capacitación o formación; siendo obligación del Estado garantizar una política de fomento de la educación y del proceso educativo, adecuado para las personas con discapacidad.

Algunas de las acciones contempladas en la Ley, para garantizar el derecho a la educación son: el establecimiento de programas de becas, ayudas para desplazamiento de los alumnos con discapacidad que cursen los niveles de enseñanza básica, media o superior. Crear los mecanismos especiales y adaptación de programas a fin de facilitar el ingreso a la educación formal o a la capacitación de las personas que, con motivo de su discapacidad, no hayan iniciado o concluido su escolaridad obligatoria; procurar el acceso al lenguaje de señas y sistema braille, así como, la edición, producción y existencia de libros, audio

libros y videos con ambos sistemas;

También precisa en su artículo 40 que, cuando la naturaleza o el grado de la discapacidad hagan imposible la integración de las personas a los cursos regulares, se tendrá el derecho a recibir una educación especial, la que, preferentemente, se impartirá en clases especiales dentro del mismo establecimiento educativo.

En lo que respecta al derecho al trabajo, sólo se resume en las disposiciones e intenciones que el Estado puede realizar como lo es la capacitación para el trabajo, así como la promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad en la plantilla laboral del Estado, hasta alcanzar un mínimo del 2% del total de ésta, siempre y cuando cumplan con el perfil solicitado.

Estas dos vertientes de derechos, a la educación y al trabajo, están ligadas en función de los principios de la educación para las personas con discapacidad, que son la autonomía e independencia para la mejora de la calidad de vida. Sin embargo dejar de lado la situación laboral implica que pueda darse una serie de violaciones a los derechos laborales de las personas con discapacidad trabajadoras, pues si bien, los esfuerzos estatales por emplearlas son en un sentido



muy loables, la cobertura es muy poca, además las instancias de la administración pública, se concentran en la Capital del Estado, lo que hace que en los municipios esta disposición carezca de efectividad por el número de personas que se emplean municipalmente.

Como se puede apreciar únicamente en la revisión de algunos derechos en función de la CIDPCD, la complejidad para el ejercicio de los derechos humanos tiene muchos retos, La Ley Integral para las Personas con Discapacidad no ha logrado su impacto esperado, pues a pesar de que se recuperan distintos derechos consagrados en la CIDPCD, aún no se crea el reglamento para que se implemente.

Del mismo modo, la Ley contempla la integración de un Sistema para la Inclusión Social para las PCD, que será organizado por el ejecutivo estatal, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que fungirá como secretario técnico, las distintas secretarías, el sistema DIF así como 3 personas de organizaciones reconocidas en el Estado y los representantes de cada uno de los municipios. Este Sistema será el responsable de elaborar el Programa para la Inclusión, mencionado con anterioridad.

Cada uno de los actores, como Secretaría de Gobierno, Consejo Estatal tienen ciertas atribuciones y responsabilidades, el del primero es presidir y el del segundo el de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Sistema.

Sin embargo, en el estado de Hidalgo, no existe el Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, lo que implica que aunque se integre el Sistema no hay una secretaría Técnica que cumpla y haga cumplir los acuerdos. En el sentido anterior y desde una perspectiva pragmática, se debe asegurar el goce de derechos de las personas con discapacidad, por lo que en Ejecutivo Estatal desde sus facultades puede generar el reglamento de la Ley y flexibilizar los aspectos formales para destrabar la situación legal. De lo contrario será necesario modificar los artículos de la Ley, para hacerla operante.

Como puede apreciarse, los vacíos legales, así como de políticas públicas integrales para las personas con discapacidad, apenas está iniciando, la participación ciudadana que las personas con discapacidad o sus familiares realicen al respecto, es un punto medular que comenzará por resignificar, en un inicio la concepción que la sociedad tiene con respecto a las personas con discapacidad y, posteriormente asumirse como sujetos



de derecho, capaces de reivindicar sus propios derechos y los de los demás, radicando sus potencialidades, no sólo en actos para su beneficio, sino en actos de desarrollo interdependiente con toda la sociedad.

Cuando todas las personas asumamos de manera consciente que somos sujetos de derecho, comenzará

un verdadero estado democrático, donde los gobernantes y gobernados asuman posturas y compromisos para mejorar las condiciones de toda la sociedad. Por ello es necesario seguir informando, promoviendo, cuestionando y proponiendo mejores escenarios, mejores condiciones de vida y mejores estrategias de incidencia.



2a CÁTEDRA



2a Cátedra

Derecho a la educación, al trabajo,
a la salud y al desarrollo de las PCD



Las personas con discapacidad y su derecho a la educación

Mercedes Villegas Muñoz¹⁰

“La educación es un derecho humano fundamental, y un bien público porque gracias a ella nos desarrollamos como personas y como especie y contribuimos al desarrollo de la sociedad. El ser humano necesita de la educación para desarrollarse plenamente como tal. Desde este punto de vista, la finalidad de la educación es cultivar la humanidad” (Savater, 2006)

Las personas con discapacidad (PCD) son primero que nada, seres humanos por lo tanto sujetos de todos los derechos. El derecho a la educación ha estado presente entre las principales demandas de todo movimiento social que aspira a la mejora de una nación, estas aspiraciones han derivado compromisos internacionales que suponen que la educación es eje clave del desarrollo, un derecho que se ha reconocido a través del tiempo en grandes tratados, pactos y acuerdos mundiales y regionales con lo que los países se comprometen y los ratifican constitucionalmente, por el carácter jurídico y vinculante de muchos de

estos pactos, han logrado situar a la educación como un derecho no menos importante que los derechos civiles y políticos. Recorramos este proceso.

Instrumentos internacionales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) señala en su artículo No. 26 que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y

9. Director e investigador de Servicios de Inclusión Integral A.C. (SEIINAC), Co-fundador y miembro de la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad.



fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

En 1960, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que apuntaba a eliminar toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o el nacimiento,

que tuviera por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza. Aquí se observa que se alude a la posible exclusión de diferentes grupos, pero llama la atención que no se enfatice en las PCD como un grupo vulnerable y en riesgo de exclusión. En el posterior Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo n.º 18) donde se consagró la libertad de conciencia y de elección por parte de los padres del centro de enseñanza acorde a sus convicciones religiosas o morales. Nuevamente se alude a la religión o cuestiones morales (poco claras) pero no se pone en la mesa el derecho de los padres que tienen hijos con discapacidad a elegir un centro de enseñanza acorde ya no a sus convicciones sino a sus necesidades es hasta la Convención de los Derechos del Niño (1990) cuando se destacan los puntos referidos a la educación, la alimentación, la protección y la salud, así como a la especial atención que requieren los niños discapacitados o con necesidades educativas especiales, y los pertenecientes a minorías étnicas y pueblos originarios, a los que se les debe garantizar una educación que respete y valore su cultura y su lengua. A partir de este instrumento, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estableció compromisos en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (1990), y actualmente promueve la protección infantil y al mismo tiempo



el avance en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales (UNESCO, 1994) es una referencia imprescindible. El argumento que recorre toda la Declaración insta a que los niños con necesidades educativas especiales logren escolarizarse en escuelas ordinarias, favoreciendo no solo su proceso de aprendizaje sino también promoviendo un cambio en las actitudes de las personas.

Pueden citarse aún más referentes jurídicos que avalan el derecho a la educación de todos y de todas, y que este simple hecho incluye a las personas con discapacidad, no obstante en cada documento puede observarse ese doble discurso, en los primeros documento se generalizan las necesidades pero no se especifica el rubro de la discapacidad (sólo se mencionan grupos étnicos y religiosos) en documentos subsecuentes se reconoce el derecho y la necesidad de estas personas sobre su acceso a la educación, pero se deja a la interpretación personal el cómo, ¿cómo ejercer ese derecho?, ¿cómo lograr este imperativo social? Ciertamente es que la existencia de estas leyes decretos y convenciones nacionales o internacionales asegura legalmente éste y otros derechos, sin embargo habría que cuestionarnos si la

sociedad los conoce, si las personas con discapacidad los reconocen y si se aplican y respetan, al parecer "Durante demasiado tiempo los problemas de las personas con discapacidades han sido agravados por una sociedad invalidante que se fijaba más en su discapacidad que en su potencial". (UNESCO, 1994). Al respecto y dentro de este marco Jurídico es importante citar una parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONAPRED) donde se reconocen en un tratado internacional las normas y prácticas orientadas a mejorar la calidad de vida de alrededor de 650 millones de personas con algún tipo de discapacidad en el mundo. La Convención se aprobó por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y a la letra dice:

Artículo 24 Educación

1. Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:



a. desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b. desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c. hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados parte asegurarán que:

a. las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b. las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c. se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d. se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e. se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados parte brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los 25 Estados parte Organización de las Naciones Unidas adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a. facilitar el aprendizaje del braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b. facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;



c. asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

¿Cómo se respondió en México ante los retos que el cumplimiento del artículo anterior implicaba? Sin duda y no sólo a nivel gubernamental la educación de las personas con discapacidad ha sido un asunto preocupante, en teoría se han propuesto diversas estrategias y políticas, la más reciente ha sido la apuesta por la Educación Inclusiva, cuyo objetivo es conseguir que las escuelas se reconstruyan como escuelas inclusivas; escuelas para todos, sin exclusiones, en las que convivan y aprendan alumnos de distintas condiciones sociales, de diferentes culturas y con distintas capacidades e intereses, desde los más capaces hasta los que tienen alguna discapacidad, es un modelo ideal que motiva a muchas personas comprometidas con el cambio educativo. Como señala Rosa Blanco (2009), una escuela inclusiva es en esencia una escuela democrática y plural que acoge a todas las personas de la comunidad, sin mecanismos de selección o discriminación de ningún tipo, y transforma su cultura, organización y propuesta pedagógica para que todos los estudiantes participen y tengan éxito en su aprendizaje. Las escuelas inclusivas parten del supuesto que sostiene que los alumnos con capacidades y experiencias distintas aprenden mejor juntos, interactuando entre ellos, por lo que el aprendizaje cooperativo es una estrategia privilegiada. ("Metas Educativas 2021" (2012 :p.97)



Acorde a estas premisas surge la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, cito aquí el artículo correspondiente a educación, que a la letra dice:

Capítulo III Educación

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones

educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios.

Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su



rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 15

La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo,



evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

En una subsecuente cadena de leyes y normas, podríamos citar aquí la ley correspondiente al estado de Hidalgo, o la Ley General de Educación, o las Normas de Control Escolar, todas ellas contienen de manera clara el derecho de la educación, a la educación para las PCD y la tarea más importante seguirá siendo la que nos queda a nosotros como sociedad a los agentes educativos que hoy en día enfrentamos el reto de abrir espacios educativos inclusivos para la PCD ¿Cómo lo haremos posible? Tendremos que poner los pies sobre la tierra, mirar estos avances en su exacta dimensión, porque en medio de la globalización la PCD merecen ser miradas desde su realidad y desde la realidad de la educación en Latinoamérica, especialmente en México, cito aquí algunas ideas que Carlos Skliar no deja para la reflexión y yo diría para la acción: El autor desde un enfoque filosófico hace una crítica a los acelerados cambios en educación a los que describe como aparentes, evanescentes y permanentes. Se hace preguntas sobre los argumentos que sostienen dichos cambios a los que clasifica en dos tipos: Argumentos de metamorfosis que refiere a los cambios como un movimiento perpetuo y sinuoso y los argumentos de metástasis en relación al cambio que sólo juega a moverse sin salirse de

su sitio y por otra parte los argumentos del propio cambio o lo que él mira como el cambio como argumento. Hace una clasificación de los argumentos que presentan a la escuela no sólo como necesaria sino insustituible. Y que son los siguientes:

Argumento de Completud en la Educación: *La escuela está allí pues algo debe, puede y merece ser completado* como si entendiéramos a la infancia y la juventud como algo incompleto, como algo que no es en sí misma sino a través de una fútil y soberbia comparación con aquello que se supone el ser adulto. O como si entendiésemos la alteridad deficiente como algo incompleto algo que no es en sí misma (si no por medio de la comparación con aquello que se piensa como normal).

Argumento el futuro en la educación: Se refiere a que todo lo que el otro está haciendo en este momento es un pretexto, para alguna cosa que el otro deberá ser en el futuro por obra y gracia de la educación.

Argumento de una lógica de explicación (de los maestros y las maestras) y de comprensión (de los alumnos y alumnas): No es más que la invención y la construcción constitutiva de la incapacidad del otro, esto es, se ha creado a un incapaz que necesita de un explicador, los maestros y maestras son pues los explicadores, así el explicador y el incapaz forman



in binomio inseparable en todas las presuposiciones argumentativas de la pedagogía, actuales y pasadas. De modo que la explicación es un constante perverso proceso de empequeñecimiento del otro en las palabras de Ranciére (2003) el embrutecimiento del otro. Skliar llama a estos tres argumentos la herencia educativa. ¿Tendremos que luchar contra esta herencia?, la tarea es compleja y en esta cátedra no interesa escuchar sus propuestas.

REFERENCIAS

BLANCO G. R. (1999). *Hacia una escuela para todos y con todos. Boletín del proyecto principal de educación para América Latina y el Caribe. p.p. 48, 55-72.*

MUÑOZ, V. (2004). *El derecho a la educación. Informe del Relator especial sobre el derecho a la educación. En: REICE. Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación (2007) Vol. 5.*

MONTES B. Brenda (2006) *Las personas con Autismo ;Tenemos Derechos; Manual para Promotores de los Derechos de las Personas con Discapacidad. 1ª. Edición Ed. CLIMA-IMDHD A.C. México D. F.*

SKLIAR, Carlos (2011) "Poner en tela de juicio la normalidad, no la anormalidad. Argumentos y falta de argumentos con relación a las diferencias en educación". *Revista electrónica: Voces en el silencio.*

<http://www.oei.es/metas2021.pdf>

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CDPC-ONU.pdf

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf><http://www.desdeabajo.org.mx/wordpress/?p=4285>

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/14/529/>

www.inali.gob.mx/pdf/Convencion_derechos_nino.pdf

www.vocesenelsilencio.org





Derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad

Pedro Luis Noble Monterrubio¹²

Alejandro Pacheco Gómez¹³

Dentro de la clasificación tradicional de los derechos humanos bajo el criterio de su orden de aparición, la protección de la salud es considerada de los de segunda generación, merced a su contenido social.

Este derecho se incorporó en la Ley Fundamental el 3 de febrero de 1983 con las consecuencias jurídicas que implica, traducidas en su carácter de derecho público subjetivo a favor del gobernado.

Antes de abordar su reglamentación legal, por el tema que se expone,

es menester hacer una breve referencia a su regulación en tanto derecho humano en el contexto internacional, particularmente cuando sus destinatarios son personas con discapacidad. La importancia de citar a los tratados internacionales obedece al reconocimiento constitucional de los derechos humanos contenidos en ellos y que en términos del artículo 1 de la Norma Suprema todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

12. Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

13. Subcomisionado Jurídico de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo



Por una parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁴ en los artículos 22 y 25 respectivamente, establece que toda persona tiene derecho a obtener la satisfacción de sus derechos sociales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, así como a un nivel de vida que le asegure la salud y la asistencia médica.

En la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, los Estados parte – entre ellos México-, se comprometen a colaborar en la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo dispone en el numeral 17 que toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás, desarrollando en su artículo 25 el contenido del derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. En términos generales, los Estados se comprometen a proporcionar a las personas con discapacidad servicios de salud de la misma calidad que a las demás

personas, de forma gratuita o a precios asequibles, lo más cerca posible a sus comunidades, prohibiendo la discriminación por motivos de discapacidad

En el Sistema Americano de protección de los derechos humanos, la Convención Americana –llamada “Pacto de San José”-, obliga a los Estados parte a respetar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación alguna, entre ellos su integridad física, psíquica y moral. En la misma temática, mediante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, México reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, adoptando medidas para la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica.

Además, el 50º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud emitió la Resolución CD.50. R8, por la que se exhorta a los Estados parte a difundir los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables relacionados con la salud, con el propósito de abordar la estigmatización, la discriminación y la exclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad.

De esta guisa, es evidente que los instrumentos internacionales están encaminados a salvaguardar el principio de igualdad en el acceso

14. Si bien *stricto sensu* es un documento orientativo, no deja de ser un pronunciamiento que contiene el catálogo de los derechos humanos reconocido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.



a los servicios de salud, impidiendo el trato diferenciado por motivos de discriminación.

En cuanto a la legislación nacional, el derecho a la protección de la salud se encuentra reglamentado en la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, y por las leyes locales de salud en lo referente a la salubridad local. Se definen como finalidades de ese derecho fundamental el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Dentro de los servicios de salud se consideran a la atención médica y a la asistencia social, traducidos en acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Asimismo al ser materia de salubridad general su regulación jurídica deriva de la Ley General de Salud.¹⁵

Merced a que se trata de la prestación de un servicio de salud, los usuarios tienen el derecho subjetivo a exigir que sean prestaciones oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de

los profesionales, técnicos y auxiliares.

Por lo que se refiere a la asistencia social, el artículo 168 determina como una de sus actividades básicas la atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo. Al efecto, define como invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social. Su atención implica, entre otras acciones :¹⁶

- *La investigación de las causas de la invalidez y de los factores que la condicionan;*
- *La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la invalidez;*
- *La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar invalidez;*
- *La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con algún inválido, promoviendo al efecto la solidaridad social;*

15.El artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de salubridad general.

16.Artículo 174 de la Ley General de Salud.





- *La atención integral de los inválidos, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;*
- *La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los inválidos, y*
- *La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación.*

Las disposiciones citadas son de orden público y por tanto de observancia obligatoria en todos los establecimientos y para los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado.

Ahora bien, a efecto de garantizar un pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se promulga en el Estado de Hidalgo la Ley Integral para las Personas con Discapacidad. Esta Ley establece como principios rectores de las políticas públicas en el tema, la igualdad, la no discriminación y el respeto de la dignidad humana. En lo que se refiere a la atención de la salud, se determinan como ejes principales la prevención de las discapacidades, la implementación de acciones que garanticen la asistencia sanitaria, la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad y la capacitación del personal sanitario para tal efecto.

En este contexto, el trato diferenciado a las personas con discapacidad no

debe entenderse como un acto de discriminación, toda vez que es con el propósito de situarlos en una igualdad real de oportunidades.

No obstante lo anterior, la atención médica para las personas con discapacidad se rige por los principios generales que la regulan. Así, persiste la obligación del personal sanitario de otorgarla de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, es decir, con observancia a la lex artis de la profesión. Luego entonces, deben ser respetados los principios de beneficencia y non-maleficencia y de autonomía; por una parte, el respeto al ejercicio del profesional de la salud con la premisa de que actúa en bien del paciente y por otra, salvaguardar la autonomía de la voluntad del usuario. A mayor abundamiento, debe considerarse como un criterio legitimador de la intervención médica en el paciente, la obtención de su consentimiento informado, el cual podrá ser otorgado por un tercero vinculado a él por parentesco o por la representación legal en los casos que su estado de salud no permita externarlo.

Merced a lo expuesto, se puede afirmar que el marco jurídico en comento está dirigido a salvaguardar la dignidad humana de las personas con discapacidad, con el propósito de dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.



Calidad de vida y discapacidad, apuntes para su debate

Raúl García García¹⁷

Actualmente la humanidad vive una etapa socio histórico llamada “globalización”, la cual consiste en la aceleración económica a través de la apertura de las fronteras políticas-nacionales del libre mercado, con diversas repercusiones en el orden económico, político, social y cultural.

En nuestro país este modelo de desarrollo, ha influido en la polarización económica de una manera importante, fenómeno que se refleja en el rezago y marginación cada vez mayor de un amplio sector de la población; lo que significa que cada vez más aumenta el número de

personas que viven en condiciones de pobreza, donde la población no alcanza a cubrir sus necesidades más elementales en las áreas de bienestar social, vivienda, alimentación, empleo y recreación. En suma la pobreza limita las libertades humanas y priva a las personas de dignidad. El deterioro desigual de las condiciones particulares de los distintos grupos sociales ha generado una recomposición del papel redistributivo del Estado, a través de la modernización de las políticas sociales. A su vez a significado una redefinición de conceptos como pobreza, calidad de vida y desarrollo humano.

17. Profesor Investigador de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Coordinador de la Lic. En Trabajo Social del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAEH.



La calidad de vida es un estado positivo desde todos los puntos de vista. Es estar en la plenitud, es poder funcionar ciento por ciento. Físicamente, significa encontrarse en buenas condiciones, fuerte, resistente a las enfermedades o poder sobreponerse rápidamente a ellas. Desde el punto de vista psíquico, es poder disfrutar, hacerse cargo de las responsabilidades, combatir la tensión nerviosa y el estrés.

En el nivel teórico más general, calidad de vida se refiere a las condiciones objetivas y subjetivas en que se realiza la reproducción social de los grupos humanos. Así, la calidad de vida de una sociedad, o de un grupo humano, es mejor mientras más adecuadas sean las condiciones para la reproducción social, para los procesos vitales y para la acumulación genética de ventajas biológicas.

Es decir, que existe una vinculación entre capacidades de un grupo de personas para atender sus problemas y necesidades dentro de un proceso social de producción por lo que se está hablando no solo de un actor portador de necesidades y sino también del satisfactor.

Conforme a la anterior información se observa que hablar de calidad de vida se hace referencia a una determinada medida para medir el avance o rezago de los diferentes satisfactores en una

sociedad o país determinado, ello conlleva una complejidad en su análisis por que no solo se está hablando de aspectos como alimentación, ingresos, salud, sino también de respeto a los derechos humanos de grupos vulnerables como mujeres, niños, discapacitados o ancianos.

En la II Conferencia Regional sobre la Pobreza en América Latina y el Caribe del PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo), se considera como necesidades y satisfactores básicos:

a) Una alimentación que cumpla con los requerimientos nutricionales de cada persona y con las pautas culturales, lo que supone como satisfactores no sólo el agua, las bebidas y los alimentos, sino también la energía y los medios para prepararlos y consumirlos; b) Mantener la salud y la reproducción biológica, lo que entraña servicios de salud personales (incluyendo los productos y servicios terapéuticos) y no personales (salud pública), así como los satisfactores que permitan la higiene del hogar y la personal;

c) Una vivienda con espacios adecuados al tamaño de la familia, construida con materiales idóneos y en buen estado de conservación (que aseguren su protección y privacidad), que cuente en su interior con los servicios de agua potable, drenaje (o



un servicio con el mismo propósito) y electricidad, y esté dotada con mobiliario y equipo básicos para la vida familiar;

d) Socialización y educación básicas que incluye no sólo la educación y la socialización primaria que suelen darse en el hogar, y la instrucción pública, sino también la educación para la salud, la orientación sexual y la capacitación para el trabajo;

e) Información, recreación y cultura, lo que implica no sólo los recursos familiares y el acceso a las instalaciones, sino también disponibilidad de tiempo libre;

f) Vestido, calzado y cuidado personal;

g) Transporte público;

h) Comunicaciones básicas;

De los anteriores indicadores se infiere que en la medida en que los individuos, grupos o sociedad satisfagan esas necesidades mejor será su calidad de vida, evidentemente que ello conlleva una marginación más contrastante en determinadas comunidades.

Por otra parte el desarrollo social implica el superar obstáculos sociales para el progreso, algunos de ellos pueden ser obstáculos de tipo demográfico (crecimiento poblacional y un limitado crecimiento

de la infraestructura), los obstáculos institucionales (con procedimientos estandarizados, rígidos e inoperantes) y los obstáculos individuales (que son las limitaciones en cuanto al comportamiento) ante lo anterior se hace necesario formas de acción social de rehabilitación, de asistencia y defensa social.

En suma lo que busca el desarrollo social es mejorar la calidad de vida de la población buscando asegurar el bienestar de los grupos humanos de modo directo: educación, vivienda, salud, alimentación, nutrición, actividades recreativas, se trata de todas aquellas necesidades para el desarrollo pleno de individuos, grupos o comunidades.

Discapacidad, precisiones conceptuales.

En este sentido hay grupos vulnerables que padecen la marginación y rezago social, uno de ellos con una mayor desventaja son las personas con algún tipo de discapacidad, pero, ¿qué se entiende por discapacidad de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) lo considera un término que engloba deficiencias, limitaciones a la actividad y restricciones a la



participación, refiriéndose a los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y los factores contextuales de ese mismo individuo (factores personales y ambientales). En la CIF, los problemas del funcionamiento humano se categorizan en tres áreas interconectadas:

Deficiencias: se refieren a problemas en la función corporal o alteraciones en la estructura corporal, por ejemplo, parálisis o ceguera

Limitaciones a la actividad: son la dificultad en ejecutar actividades, por ejemplo, caminar o comer.

Restricciones a la participación: son problemas que involucran cualquier área de la vida, por ejemplo, ser discriminados en el empleo o en el transporte. (CPGMDH, 2010: pag 10–11)

Conforme a lo anterior es que un sujeto con discapacidad es parte de la diversidad humana, casi todas las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momentos de su vida, aunque esto no es visto de esta manera y prevalece la distinción y la diferencia sobre la inclusión y tolerancia.

Por mencionar algunas cifras de la discapacidad a nivel internacional se "estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; o sea, alrededor del 15% de

la población mundial. (OMS, 2011: pag 7)

En el plano nacional de acuerdo al Censo INEGI 2010 con base a un cuestionario ampliado identifique 5,739,270 mexicanos con alguna dificultad física o mental para realizar actividades de la vida cotidiana. De los cuales, 520 mil (9.1%) es población entre 0 y 14 años de edad. De ellos, la mayoría son hombres (58.3 por ciento). En relación con el total de niños del país, la muestra censal de 2010 reporta que 1.6% de ellos presentan discapacidad.

La discapacidad más frecuente entre la población de 0 a 14 años, según la muestra censal de 2010, es la limitación para caminar, moverse y subir o bajar escaleras, con un 29.5% de casos; le siguen las limitaciones para: hablar o comunicarse (28.3%), mental (19.3%), ver (17.8%), poner atención (15.9%), escuchar (7.4%) y, finalmente, la limitación para vestirse, bañarse o comer (7.3 %).

En la población infantil, los problemas derivados del nacimiento son la principal causa de discapacidad en todos los tipos (67.4 por ciento); en segundo lugar, se ubican la discapacidad por: enfermedad (17.8%) y después, otra razón no definida (6.4%), accidentes (4.9%); y existen 3.4% de los casos que no especificaron su origen.

Cabe señalar que las causas de tipo congénita o derivadas del nacimiento



tienen un mayor peso en las limitaciones mentales (74.7%), de comunicación (74.7%) y de atención (68.5%) que en las dificultades para ver, oír, vestirse o caminar; en cambio, en estas últimas, las enfermedades y los accidentes tienen una mayor importancia. En la discapacidad para ver, la enfermedad explica una cuarta parte (25.3%) de los casos; para la discapacidad para caminar, 7.5% de los casos tienen su origen en los accidentes

Y estas cifras están presentando un incremento por una parte debido al aumento del envejecimiento poblacional, de las enfermedades crónicas degenerativas, al aumento de accidentes de tráfico, problemas alimentarios y abuso de sustancias ilícitas.

Aunado a ello se tiene también una visión estereotipada de la discapacidad insisten en los usuarios de silla de ruedas y en algunos otros grupos "clásicos" como las personas ciegas o sordas. Sin embargo, a causa de la interacción entre problemas de salud, factores personales y factores ambientales, existe una enorme variabilidad en la experiencia de la discapacidad. (OMS, 2011: pag 8)

De acuerdo con la CDPD los principales problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad son:

- Políticas y normas insuficientes.

- Actitudes negativas.
- Prestación insuficiente de servicios.
- Problemas con la prestación de servicios.
- Financiación insuficiente.
- Falta de accesibilidad.
- Falta de consulta y participación.
- Falta de datos y pruebas.

Las principales desventajas de las personas con discapacidad de acuerdo con el Informe Mundial sobre la discapacidad (OMS, 2011) son:

- Peores resultados sanitarios, ya que "experimentan "mayor vulnerabilidad a enfermedades secundarias prevenibles, y trastornos relacionados con la edad. Las personas con discapacidad también corren un mayor riesgo de estar expuestas a violencia."
- Resultados académicos, Los niños con discapacidad tienen menos probabilidades que sus homólogos no discapacitados de ingresar en la escuela, permanecer en ella y superar los cursos sucesivos.
- Menos participación académica, Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de estar desempleadas, y generalmente ganan menos cuando trabajan.
- Tasas más altas de pobreza, en promedio, las personas con



discapacidad y las familias con un miembro con discapacidad tienen mayores tasas de privaciones -como inseguridad alimentaria, condiciones deficientes de vivienda, falta de acceso a agua potable y salubridad, y acceso deficiente a atención de salud- y poseen menos bienes que las personas y familias sin una discapacidad.

• Mayor dependencia y participación limitada, el recurso a soluciones de institucionalización, la falta de vida comunitaria y unos servicios deficientes aíslan a las personas con discapacidad y las hacen dependientes de otros. (OMS, 2011: pag 11 - 12) Las principales recomendaciones en el Informe mundial sobre la discapacidad (OMS, 2011) son:

- Posibilitar el acceso a todos los sistemas y servicios convencionales.
- Invertir en programas y servicios específicos para las personas con discapacidad.
- Adoptar una estrategia y un plan de acciones nacionales sobre discapacidad.
- Asegurar la participación de las personas con discapacidad.
- Mejorar la capacidad de recursos humanos.
- Proporcionar financiación y mejorar la asequibilidad.

- Fomentar la sensibilización pública y la comprensión de la discapacidad.
- Mejorar la recopilación de datos sobre discapacidad.
- Reforzar y apoyar la investigación sobre discapacidad

Discriminación y discapacidad

De manera negativa a la par de la discapacidad existe la discriminación que se entiende como "cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre ellas, la denegación de ajustes razonables." (CPGMDH, 2010: pag 13)

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre discriminación en México. Enadis 2010. Resultados sobre personas con discapacidad. Realizada por el Consejo Nacional para prevenir la discriminación. Señala los siguientes indicadores:



- Una de cada tres personas en el país considera que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad ocupan el sexto lugar entre las mujeres y los grupos poblacionales discriminados a los que no se respetan sus derechos, según la percepción nacional.

- Una de cada tres personas con discapacidad ha sentido que sus derechos no se han respetado o se han respetado sólo en parte por tener alguna discapacidad.

- Casi la mitad de la población en el país considera que con mucha frecuencia la gente no deja pasar en la fila a personas con discapacidad y también que estacionan sus coches en lugares reservados para personas con discapacidad; cuatro de cada diez personas piensan que sucede algo y poco.

- De cada 100 personas con discapacidad,

95 viven con su familia, 64 colaboran en las tareas de la casa, 32 tienen un trabajo que realizan dentro de su domicilio y 46 asisten o asistieron a la escuela.

- Para más de la mitad de las personas con discapacidad (52.3%) la mayoría de sus ingresos proviene de su familia (de los padres y otros familiares). Quienes reciben la mayor parte de sus ingresos por su propio trabajo son alrededor de cuatro de cada diez, y quienes los reciben de una pensión son casi tres de cada diez.

- Más de la mitad de las personas con discapacidad en el país considera que sus ingresos no son suficientes para cubrir sus necesidades.

- La gran mayoría de las personas con discapacidad en el país considera que es difícil o muy difícil obtener beneficios de los programas públicos.

- Seis de cada diez personas con discapacidad en el país consideran que los servicios médicos que reciben no son suficientes, dado que no reciben toda.

- En cuanto al equipamiento para atender a la población con discapacidad (motriz y visual), 41.5% de las personas con esta condición señala que cerca de su casa no hay rampas para sillas de ruedas y cerca de 50% dice que no hay espacios especiales de estacionamiento. De igual manera, 72% indica que en las cercanías de su residencia no hay elevadores para sillas de ruedas, 69% indica que no cuenta con guías y señalamientos paradébiles visuales y 66% que los baños no tienen acceso para sillas de ruedas.

- La población con discapacidad considera que el desempleo es el principal problema que las personas con esa condición enfrentan hoy en día en el país. En segundo lugar opinan que es la discriminación, seguida de las dificultades que enfrentan para ser autosuficientes.

- Seis de cada diez personas con discapacidad considera que en el país no se respetan los derechos de las



personas con esa condición y también que la sociedad no ayuda a la gente con alguna discapacidad porque no conoce sus problemas.

Consideraciones finales

- Se deben fomentar un enfoque de la no discriminación, es un asunto de derechos humanos que implica problemáticas de exclusión, marginación y discriminación.

- Se debe elaborar un diagnóstico de las capacidades que permita establecer con precisión apoyos técnicos, adaptaciones curriculares, accesibilidad al trabajo y espacios públicos.

- El realizar estudios acuciosos para generar indicadores precisos es un campo de oportunidad para mejorar la planeación nacional orientada a la prevención y atención de la discapacidad.

- También se debe establecer que los procesos de prevención, rehabilitación e integración deben estar basados en la comunidad, de tal manera que se fomente desde la base ciudadana una cultura de no discriminación hacia la discapacidad.

- Es imperativo que las normas se cumplan, por ejemplo las autoridades en México que deben velar su cumplimiento son los municipios que son los que están más cerca

de la realidad, por lo que se debe distinguir violaciones menores hasta delitos agravados por situaciones de discapacidad.

- Apoyar los programas de desarrollo social y participación ciudadana para las personas con discapacidad para la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades.

- Es necesario mejorar las pensiones para personas con discapacidades graves que le permitan incorporarse a la educación especial y al trabajo.

- En el ámbito educativo hay muchas áreas de oportunidad comenzando por perfeccionar la educación especial y la integración educativa a través de diagnósticos participativos. Se debe establecer programas de adecuación curricular obligatorios en todos los niveles del sistema educativo con la participación de colectivos y organizaciones para el establecimiento de los programas respectivos.

- En lo referente a la accesibilidad y tránsito, los espacios públicos y privados deben construirse con los criterios del diseño universal para que permitan el traslado libre y seguro para personas con cualquier tipo de discapacidad, por ejemplo en los estacionamientos públicos se debe reservar al menos el 10% de sus cajones para personas con discapacidad.



- Que el transporte público adecue sus unidades para el uso cómodo y seguro de las personas con discapacidad y contar con unidades espaciales para ello, una posible fórmula es mediante estímulos fiscales a aquellas empresas que brinden mejores servicios a las personas con discapacidad.

- Las edificaciones deben tener rampas o elevadores, se debe fomentar el uso de semáforos sonoros y de todo tipo para personas ciegas y débiles visuales.

- En el rubor de trabajo y empleo, por medio de la formulación de programas de capacitación para todas aquellas personas con discapacidad para integrarse al mercado laboral. Se deben estimular que los organismos del Estado contraten a personas con discapacidad que reúnan los requisitos profesionales establecidos. En el caso de las empresas privadas se debe apoyar la contratación de personas con discapacidad por medio de estímulos fiscales y subsidios para realizar adaptaciones necesarias.

- En la vivienda, se debe buscar las facilidades de crédito, se debe permitir las modificaciones a las viviendas, lo cual incluye las áreas de uso común, puertas anchas para sillas de ruedas, así como baños y cocinas que permitan maniobrar.

- Por último se debe apoyar los programas culturales y deportivos para personas con discapacidad.

Bibliografía

Organización Mundial de la salud (2011). Informe Mundial sobre la discapacidad, resumen.

Comisión de política gubernamental en materia de derechos humanos. (2010) Glosario de términos sobre discapacidad. México

INEGI. Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Apartado II.3 Población con discapacidad. México

Consejo Nacional para prevenir la discriminación.(2012) Encuesta Nacional sobre discriminación. Enadis 2010. Resultados sobre personas con discapacidad. México

Breilh. Deterioro de la vida en el neoliberalismo, CEAS, Quito, Ecuador, 1992, documento fotocopiado, pp. 2-5

Informe Sobre Desarrollo Humano 1999. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD-ONU.



Sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948

Minerva Nava Escamilla¹⁸

Por un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.

Rosa Luxemburgo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (ONU, 1948)

A propósito de esta declaración, presento algunas reflexiones, que se transforman en preguntas en torno a los derechos a la educación, al trabajo y a la salud a partir de una realidad plagada de contradicciones, de necesidades y ausente en materia de derechos.

Sara, es una mujer de 55 años, tiene dos hijos, un matrimonio que es parte de su historia, vive sola, su lengua es la LSM y es Sorda.

La historia escolar de Sara se resume en algunos meses en la escuela primaria, en los que sufrió los embates de la actitud de un profesor que se desesperaba cuando Sara no comprendía las instrucciones que él repetía en continuas ocasiones, siempre hablándole de frente, a gritos; o bien le gesticulaba pronunciadamente con actitud de no aprobación a los trabajos que Sara

18. Catedrática de la Universidad Pedagógica Nacional Hidalgo (UPN-H)



lograba hacer. Sara no recuerda a algún amigo o compañero con quien tuviese una relación cercana, sólo recuerda a su profesor y que no le gustaba estar allí.

Posteriormente fue a la escuela de educación especial (alguna), allí asistió con regularidad por tres años, de esta escuela sólo narra que su maestra no la dejaba usar la LSM, recuerda que la reprendía cuando la veía con otros compañeros hacer uso de algunas señas; allí aprendió a escribir algunas palabras y su historia escolar tuvo fin. Para Sara lo más trascendente de este hecho, es que en esta escuela en donde abiertamente negaban su posibilidad de construir una identidad, fue en donde se encontró con otros chicos Sordos, como ella, con quienes y desde entonces, formaron un grupo, una comunidad de personas Sordas, con ellos aprendió la Lengua de Señas Mexicana y se han acompañado a lo largo de estos años.

Sara escribe algunas palabras aisladas, las identifica y las comprende, cuando en una frase encuentra alguna palabra conocida puede comprenderla en aislado nunca la comprensión completa de la frase, por ello le resulta más útil que le escriban palabras sueltas. Resuelve

asuntos aritméticos esenciales para la vida; no sé si suma, resta, multiplica y divide con una o cuantas cifras; lo que resulta innecesario, necio y hasta ofensivo de acuerdo a la precaria percepción económica con que Sara cuenta. Sé que está al corriente con los pagos de la luz, el agua y la renta y que compra alimentos que le permiten subsistir, esto lo sé porque tiene una energía inacabable para transitar por este mundo con todo y sus embates.

A este respecto merece la pena hacer lectura del artículo 26 de esta declaración de la cual parto

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos."

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la



comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

A todas luces, esto parecería una trampa, porque si hacemos cuentas, Sara estuvo en la educación básica, entonces elemental, a finales de 1960 y principios de 1970 y cualquiera podría plantear que entonces no contábamos con todos los avances en materia educativa, tecnología y ciencia como ahora, sin embargo Sara ha estado aquí durante 56 años, y ningún programa educativo ha atendido su derecho a la educación; y ahora con todos estos avances, seguimos acumulando deudas a este respecto. Sara, fue empleada de CAASIM, hasta hace 4 años aproximadamente, de donde fue despedida en condiciones no claras y la ley no alcanzó para reinstalarla en su puesto (la ley y quienes la dictan, la ley y quienes la aplican, la ley y quienes la interpretan); desde entonces Sara no ha encontrado un empleo: la edad, la comunicación, todo lo que no sabe (dicen los que asumen saber) como

ejemplos: no sabe español, no sabe leer, no sabe escribir, y yo aquí diría: todo lo que la educación le ha quedado a deber.

Sara no encuentra el empleo que quiere, quiere aquel que era suyo, con condiciones mínimas de salario, seguridad social, derecho a descanso, con jornada de 8 horas y su terquedad que tanto confronta, pero que la mantiene clara, firme, viva; su terquedad que duele y que inexplicablemente para ella, no le alcanza para mejorar su condición.

En esta búsqueda ha estado en contacto con muchas personas: empleadores, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de ayuda a la mujer, a las personas con discapacidad y por respuesta reiterativa "no hay empleo", "no el empleo que quieres"; ha habido ofertas de dádivas como apoyo de despensa, proyectos productivos, Sara no las quiere; también ha habido preguntas incesantes "¿no tiene hijos que le ayuden, que vean por ella?"; pero Sara quiere trabajar, quiere ser independiente, autónoma aun cuando nadie le ha dado cátedra alguna sobre su derecho fundamental al trabajo.



Aquí hago un paréntesis para dar lectura al artículo 23 y 24, que hablan del derecho al trabajo:

Artículo 23:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24:

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Y si Sara no tiene un empleo, qué hay del acceso a la salud, la alimentación y los etcéteras incesantes El trabajo, la educación, la salud, la libertad (en todas sus manifestaciones), no puede seguir estando a merced de interpretaciones, no es cuestión de legalidad, es cuestión de ética, de concernimiento, de derecho, de dignidad.

Porque entonces, en el marco de la legalidad -de lo que está previsto y no en la ley- cuántas violaciones más a los derechos fundamentales habrán de perpetrarse.



3a CÁTEDRA



3a Cátedra

Discapacidad auditiva y discapacidad visual; derechos y vulnerabilidad



Derechos y vulnerabilidad de las personas con discapacidad

Ana María Reyes García¹⁹

Considero necesario partir de la definición del derecho, que se marca como postulado de justicia y que se refiere como regulador de la conducta humana pero que al tener como base las relaciones sociales en una sociedad tan compleja requiere entonces de normas, leyes, reglamentos que los enmarque; y al revisar las características del mismo, encontramos otros aspectos que lo hace más entramado y entonces si hablamos de derechos y vulnerabilidad en donde este último se plantea como el ser susceptible a ser lastimado o herido y que las personas vulnerables

son, los que no tienen desarrollada la capacidad para prevenir y sobreponerse de un impacto y esto lo dirigimos a un grupo en específico que refiere discapacidad que plantea la dificultad para participar plena y efectivamente en la sociedad por barreras en su interacción con los demás y más aún en la discapacidad visual en la que se encuentra una alteración en el canal, primero para aprender y captar la información lo que en su hacer cotidiano y en su relación con nosotros se presentan muchas otras implicaciones como se observa en los videos y entonces decíamos al principio

19. Directora de Educación Especial Hidalgo.



para que las relaciones sociales se den de acuerdo a la norma, se cumplan con los derechos humanos y se evite que se vulnere a las personas con algunas características individuales se han generado leyes y normas y quiero referirme en esta ocasión a la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad que

Por decreto del congreso general de los estados unidos mexicanos se creó y publicó en el diario oficial de la federación el 30 de mayo del 2011.

Dicha ley consta de 3 títulos ,12 capitulos,60 artículos de los que en el artículo 12 expresa específicamente los derechos con respecto a la educación, artículo 13 con respecto a la bibliotecas, el artículo 14, sobre sistemas alternativos de comunicación, artículo 15, el objeto de la educación especialArtículo 12. La secretaría de educación pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el sistema educativo nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la

educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;



V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de lengua de señas mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del sistema de escritura braille y la lengua de señas mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en sistema de escritura braille, macro tipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con

discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de señas mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el sistema nacional de ciencia y tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.



Artículo 13. En el sistema nacional de bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

Artículo 14. La lengua de señas mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el sistema braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la ley general de educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Considere importante también traer a esta mesa la ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Hidalgo, porque es necesario situarnos en los contextos más cercanos, pero también en los derechos que son para todos y que a veces por centrarnos en la discapacidad nosotros mismos realizamos prácticas discriminatorias, aquí se establece también por decreto las disposiciones generales, sobre cuidados y asistencia que requieren los niños, niñas adolescentes y jóvenes (de 12 a 18 años), para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social; y para el impulso de una cultura de protección a sus derechos; lo que les corresponde como deber a sus madres y padres tutores o custodios en relación al derecho a la vida y la no discriminación, a ser protegido en su integridad en su libertad y contra el maltrato y abuso sexual, el derecho a la identidad, a vivir en familia, a la salud a la educación, a la recreación, a la libertad de pensamiento y a tener una cultura propia, a la libertad de expresión, participación reunión ya asociación; a la procuración de la defensa y protección sus derechos y en particular en el capítulo xvii de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con



discapacidad con dos artículos el 25 que menciona a quien se considera como persona con discapacidad y que por ningún motivo serán discriminados y en el 26 que mandata el estado y los municipios deben establecer acciones pendientes a fomentar una cultura de respeto y aceptación, capacitación y apoyos educativos, informativos para las familias que genere los medios necesarios para el desarrollo de una vida digna; la promoción de programas de estimulación temprana y el trato digno y equitativo por parte de los maestros corresponsables de grupos escolares, sin embargo se ha repetido en diferente foros que la actitud no se manda por decreto y si bien hay acciones que muestran un avance para la creación de oportunidades como son los materiales específicos, (libros de texto en braille, en macro tipos, audio libros) capacitación para orientación y movilidad, así como acciones

encaminadas a la información, difusión y sensibilización a los diferentes sectores, también es cierto que faltan muchos retos por vencer y que necesario que cada uno de los agentes que participamos en la formación de las personas con discapacidad visual reflexionemos y reconozcamos que sus derechos se vulneran no solo por los otros, por los más lejanos sino a veces por los más cercanos y que cuantas veces en la misma familia se les priva del fundamental derecho de manifestar sus pensamientos, sentimientos y deseos, la tención para las personas con discapacidad visual tiene más de 100 años y pensemos sino seguimos repitiendo esquemas que lleven a verlos como personas incapaces de lograr su independencia autonomía y fundamentalmente su autodeterminación en la toma de decisiones.



Derechos y vulnerabilidad de las personas con discapacidad visual

Felix G. Frías

Como punto de partida, resulta conveniente señalar que según datos del INEGI, la discapacidad visual es la segunda más numerosa en el país con el 27.2 por ciento de los cinco millones setecientos treinta y nueve mil doscientas setenta mexicanos que tienen alguna discapacidad, solamente superados por la discapacidad motriz. Los Estados que presentan un mayor número de casos de discapacidad visual son Campeche, Tabasco y Sonora.

Con base a estas cifras observamos que la problemática que vive dicho sector a consecuencia de vivir en una condición de vida específica (deficiencia visual), debería de llamar

la atención de aquellos que están “obligados” a atender y/o solucionarla (poder ejecutivo, legislativo y judicial), es decir como parte del resto de la población de este país somos titulares de aquellos derechos consagrados en las distintas normas jurídicas.

Aunado a lo anterior es de reconocer que dentro del ámbito jurídico las personas con discapacidad hemos visto grandes avances al contar ahora con derechos más específicos a nuestra condición de vulnerabilidad, plasmados en nuestra propia Constitución Política (artículo 10 párrafo primero), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad CDPD (ahora como



anexo a la constitución) y la propia Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad entre otras.

No obstante vemos que la letra de dichas disposiciones jurídicas no corresponde aún con lo que vivimos en el día a día; es decir la discapacidad se sigue padeciendo, y no por el hecho de la deficiencia misma de la persona, sino por la falta de entornos físicos y sociales que respeten nuestros derechos que como cualquier persona tenemos; como por ejemplo derecho a nuestro libre desplazamiento (de forma segura), a la educación (información en formatos accesibles), a poder acceder a un trabajo digno sin ser discriminado, etc.

Lo anterior nos deja en claro que el hecho de que una norma jurídica reconozca una serie de derechos, ello no implica que dichos derechos tendrán automáticamente eficacia en la práctica, no obstante si nos ofrecen un camino para lograr un cambio en nuestra realidad...por ello Un aspecto preocupante en este tema es conformarnos con la mera retórica sobre los derechos humanos.

¿Qué debemos hacer para que los Derechos Humanos sean una realidad? Las personas con discapacidad visual como cualquier otra persona debemos en primer lugar conocer nuestros derechos generales, digamos

como cualquier persona los puede tener, y en un segundo lugar conocer aquellos derechos específicos que como personas con discapacidad nos corresponden, lo anterior bajo el entendido de que si una persona no conoce sus derechos, difícilmente podrá reclamar el incumplimiento de estos, y seguramente por consecuencia vivirá marginado de la sociedad, por lo que conocer nuestros propios derechos no puede ser considerado una tarea menor.

Un segundo paso consistiría en revalorar verdaderamente la importancia que tienen los derechos humanos, y entender que estos son una condición necesaria para poder llevar una vida con dignidad, así como para podernos desarrollar civilizadamente... Ahora mismo mientras transcurre este foro todos estamos haciendo uso de los siguientes derechos humanos: de la libertad de expresión, derecho a la información, del derecho de asociación, y del derecho a la educación por lo menos; los cuales están reconocidos en nuestra constitución.

Evidentemente los derechos humanos están permanentemente amenazados por el propio Estado (que suele omitirlos en sus políticas públicas) e igual por entes privados poderosos; actores legales y legítimos como las grandes empresas o los medios de comunicación y



actores ilegales e ilegítimos como la criminalidad organizada también amenazan a nuestros derechos, por ello las personas con discapacidad debemos como cualquier otra persona pugnar por su respeto y cumplimiento, más aún de aquellos derechos que solo nos atañen a nosotros como personas con discapacidad.

Por lo anterior tenemos que un tercer paso sería que nosotros como personas con discapacidad deberíamos conocer aquellos medios disponibles para la defensa de nuestros derechos, es decir conocer aquellos mecanismos, instituciones y o procedimientos encaminados a garantizar nuestros derechos, los cuales nos permiten prevenir la violación de nuestros derechos o bien proceder en contra de aquellas personas que hayan violado alguno de nuestros derechos; a este respecto es necesario saber que aquellas instancias de garantías jurisdiccionales como no jurisdiccionales (CNDH y CONAPRED) operan en gran medida en función de si la sociedad las activa o no, por lo que las personas con discapacidad tenemos ahí una labor pendiente.

Por otro lado me gustaría destacar que la discapacidad visual no puede ni debe diluirse en un movimiento genérico de la discapacidad, si bien se han consagrado derechos a favor de las personas con discapacidad, la promoción y defensa específica de

aquellos derechos que nos atañen no puede ni debe ser tareas ajenas a nosotros, sin embargo al tomar dicha tarea debemos plantear problemas concretos sin caer en el error de exigir nuestros derechos por el hecho de ser solamente “personas ciegas”, ya que es necesario entender que éstos los tenemos por el hecho de ser primeramente personas.

Por último la implementación de la CDPD representa un reto de gran envergadura no sólo para el Gobierno, sino también para NOSOTROS COMO sociedad en general porque directa e indirectamente participamos en los cambios que conlleva la introducción del nuevo paradigma que transita de un modelo médico y asistencial hacia uno basado en el reconocimiento de los derechos, en el que las personas con discapacidad SOMOS sujetos con la capacidad de lograr NUESTRO pleno desarrollo, mediante el ejercicio de NUESTROS derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, de manera individual o asistida.

Finalmente les animo a conocer la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la OUNU, así como las reformas en materia de derechos humanos que tuvo nuestra Constitución Política en junio del año pasado.





Derechos humanos en la educación de personas sordas²¹

José Luis Flores Flores²²

A partir del 2008, en México se ha generado un debate muy importante acerca de la educación de los sordos entre el Programa Nacional de Fortalecimiento a la Educación Especial y la Integración Educativa (PNFEEIE) y algunas Organizaciones no Gubernamentales (ONG) que reclaman una educación bilingüe para personas sordas. El hecho de que exista una discusión en la agenda pública del Estado acerca de la educación de los sordos constituye por sí mismo un avance muy importante,

porque durante décadas la educación de esta minoría cultural y lingüística ha sido menospreciada.

Esta discusión se inicia con el reclamo de la asociación civil “enSEÑAme” que agrupa a un número importante de sordos en nuestro país. En la denuncia que presenta el Dr. Boris Fridman representante de dicha asociación podemos observar lo siguiente:

*Nilos sordos hablantes nilos señantes
–mal llamados sordomudos– pueden*

21. Ideas recuperadas de Flores Flores, José Luis (2012). Estudio de casos sobre adquisición de dos lenguas en personas sordas. Hacia una Pedagogía de las Diferencias (Tesis de Maestría inédita) UPN-Hidalgo. México.

22. Asesor académico de la Universidad Pedagógica Nacional- Hidalgo, se ha especializado en la atención a personas sordas y la lengua de señas mexicana en Hidalgo.



convivir y participar equitativamente en una escuela en la que para la comunicación cara a cara predomine una lengua oral. Por ende, al menos en la educación básica, la SEP tiene la obligación de ofrecerles escuelas en las que puedan convivir entre sí y tener profesores que dominen la LSM y sean para ellos modelos de identidad intercultural a emular. El español, en tal contexto, deberá ofrecerse fundamentalmente como una segunda lengua escrita, pues es la única forma del español que les es sensorial y frecuentemente accesible. (ONG: discrimina la SEP a sordos; rechaza darles educación bilingüe, *Ciro Pérez Silva, La Jornada, México, 18 de febrero de 2008*).

Existe un reclamo en el modelo de la integración que la SEP lleva a cabo, porque se considera que no está siendo equitativa en las escuelas regulares que trabajan con los niños y adolescentes sordos de educación básica sólo en español (oral), sin considerar la LSM, y en ese sentido no respetan su identidad cultural.

Fridman menciona, según lo cita en el artículo de *Ciro Pérez Silva*, que en una sesión del 6 de febrero de 2008, la SEP ofreció a representantes de organizaciones civiles establecer un diálogo y generar alternativas de solución a las demandas de una mejor

atención a los niños con necesidades educativas especiales, pero que al mismo tiempo enfatizó que “para los sordos no habrá integración en la educación bilingüe”. Ante este acuerdo, asociaciones como enSEÑAme AC, y la Federación Mexicana de Sordos (FEMESOR), se manifestaron en contra de este enfoque de la integración.

Una vez más Fridman en su calidad de representante de enSEÑAme A. C. y de la Comunidad de Sordos en México hace una denuncia de la violación a los derechos lingüísticos y educativos de los sordos en nuestro país ante el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y lo conmina a hacer una recomendación en la que se considere:

1. Abrir una escuela de educación regular bilingüe en cada estado de la República, así como en el Distrito Federal, para que en ellas los sordos se puedan integrar a la educación obligatoria.

2. Abrir programas de formación de docentes especializados en educación bilingüe de sordos.

3. Asignar la responsabilidad de ejecutar estas acciones (y las concomitantes) a una dependencia de la SEP que sea autónoma respecto de las autoridades del Programa Nacional de Fortalecimiento a la Educación Especial e Integración Educativa, pues estas últimas no son competentes



en materia de educación bilingüe y tienen un conflicto de intereses con su realización.²³

Y la respuesta de la CNDH ante estas demandas precisamente nos da cuenta del uso ambiguo del concepto de integración-inclusión de acuerdo con las necesidades e intereses de poder o de mantener el statu quo de las instituciones:

Resulta necesario destacar que el hecho de establecer instituciones educativas exclusivas para sordos implicaría propiciar su aislamiento del mundo fáctico en el cual deben desenvolverse de manera cotidiana, incluso actualizando formas de discriminación al establecer dichas instituciones²⁴

Es decir; el argumento de Fridman respecto a la necesidad de contar con una educación donde los sordos interactúen con la posibilidad de recibir esta educación en su propia lengua, a la CNDH le parece que sólo actualizaría otras formas de discriminación. Además la CNDH (2008) insiste en su perspectiva de lo que entienden por inclusión:

Técnicamente existen otra serie de argumentos que permiten sostener la necesidad de que la población que presenta sordera se incluya de manera permanente en grupos, instituciones

y procesos regulares, sin dejar de atender de manera específica sus propias particularidades personales y sociales.

Veamos ahora la contra argumentación de Fridman

El mundo fáctico incluye la composición pluricultural de la nación, y tanto la Comunidad de Sordos Mexicana como los usuarios de la Lengua de Señas Mexicana son parte de ella. Resulta pertinente observar que la existencia de escuelas regulares bilingües para los hablantes de lenguas indígenas atestigua que el Estado mexicano ha institucionalizado la diversidad lingüística de nuestra sociedad, abriendo espacio para el uso de las lenguas indígenas en el ámbito de la educación regular.

Las autoridades educativas no suelen declarar públicamente que la Dirección General de Educación Indígena sea intrínsecamente discriminatoria, ni que las escuelas regulares de educación bilingüe propicien el aislamiento de los niños indígenas respecto del mundo fáctico en el que deben desenvolverse. Saben que tal declaración haría patente su deseo de violar el Artículo 2 constitucional. ¿Por qué entonces se manifiestan con tal cinismo respecto de la Lengua de Señas Mexicana?

23. Tomado de la carta dirigida a José Luis Soberanes Fernández el 4 de abril de 2008 por Boris Fridman.

24. Tomado de Oficio V2 19226 de la CNDH que responde al escrito de Fridman con fecha 5 de junio de 2008.



Si una niña zapoteca con discapacidad motriz deseara asistir a una escuela regular bilingüe en Juchitán, tal escuela debería tener las rampas y elevadores requeridos para ella. Si en San Felipe del Progreso, por ejemplo, un niño mazahua con discapacidad visual quisiera asistir a una escuela que tenga libros escritos en código braille y en mazahua, tendría el derecho a demandar las adecuaciones necesarias. Y los sordos señantes entienden bien porque tales niños pueden querer asistir a una escuela adonde se hable su lengua materna.

Dar satisfacción a tal tipo de demandas no será sencillo, pero ningún funcionario de la SEP consideraría que son discriminatorias. ¿Por qué entonces los funcionarios de educación especial declaran que la demanda de los sordos señantes de acceder a escuelas bilingües donde se hable la Lengua de Señas Mexicana es discriminatoria? Pareciera que la SEP quiere legitimar su rechazo al reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana como lengua nacional, así como su rechazo de los derechos educativos que se derivan de tal reconocimiento. (Fridman, 2008, s/p).

Así, para la CNDH, que defiende los planteamientos de la SEP a su vez argumentados por el PNFEIE, la inclusión de los alumnos sordos es aquella en la cual son integrados en las

escuelas regulares, de otra manera, el crear escuelas para sordos sería incluso un contrasentido de la inclusión al mundo fáctico. Para la Comunidad de Sordos en México representada por Boris Fridman, la posibilidad de abrir escuelas para sordos tendría el mismo sentido que las escuelas de educación indígena que forman parte del mundo fáctico en nuestro país y que a nadie (incluyendo a las autoridades educativas) les parece discriminatorio.

Desde un punto de vista del Análisis Político de Discurso podemos identificar cómo en el discurso de la CNDH la única opción de integración es aquella donde la minoría es integrada por la comunidad dominante, el horizonte de plenitud que nos ofrece la inclusión es aquella donde todos compartimos una sociedad homogénea, de otro modo estaríamos creando comunidades excluidas. Fernando A. Stern (2005) lo explica muy claramente con su concepto de isomorfismo social:

La construcción de proyectos o programas generalmente se realiza tomando en cuenta que las problemáticas sociales son globales. Pocos de ellos reconocen la diversidad, lo cual genera lo que denominaríamos inequidad en las inequidades. (...) esto coloca al Estado y a sus representantes ante sus propias dificultades de reconocer y aceptar las diferencias. Los coloca frente a su natural compulsión



al isomorfismo social. (p. 36)

Pero además de esta insistencia en definir el tipo de educación más adecuada para los sordos dentro de un contexto de las escuelas regulares, tiene algunas implicaciones concretas que se contraponen con lo que se esperaría de una escuela que respete las condiciones individuales de todos los sujetos y en particular de los sordos. Tal vez de lo que se tendría que discutir es el tipo de educación en general que queremos para los niños, incluidos los sordos. En un artículo acerca de las variables que intervienen en el proyecto de educación bilingüe para sordos, Carlos Skliar (1999) nos plantea algunos ejes de análisis quedese desde mi punto de vista dan la pauta para enfocar la verdadera discusión en torno de la educación de los sordos:

La afirmación de que la educación de sordos tiene que estar incluida en el debate general de la educación, no debe ni puede ser interpretada sencillamente como una propuesta implícita de integración escolar. Nada más lejos de ello. Pues no estoy mencionando aquí el simple derecho a la educación que también asiste a los sordos; no es que los sordos tienen

que ir, como todos los demás, a la escuela, a la institución escolar física, material. Estoy afirmando que ese derecho debe ser analizado, evaluado y planificado conjuntamente con los sordos y a partir del concepto de una educación plena, significativa, justa y participativa; sin las restricciones impuestas por la beneficencia y la caridad; sin la obsesión curativa de la medicina; evitando toda generalización que pretenda discutir de educación sólo a partir y para los míticos niños normales; combatiendo el individualismo que practican los modelos terapéuticos. (Skliar, 1999., pp. 2-3).

Quizá la alternativa que responde a la educación que necesitan las personas sordas es la educación bilingüe.

El planteamiento de una educación bilingüe se refiere al hecho de que los sordos tengan acceso a servicios educativos en dos lenguas -la Lengua de Señas Mexicana (LSM) y el español- de lo que se derivan dos consideraciones generales:

1. Que se abran espacios educativos en donde los niños sordos y sus familias puedan tener acceso a la LSM²⁵

25. En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, se plantea en el Capítulo III relativo a la Educación, la obligación de la Secretaría de Educación Pública en cuanto a: "Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana" (Fracción V); "Incluir (...) la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada..." (Fracción VII) y además "Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva...Fracción XI)



2. Que la educación se ofrezca en ambas lenguas, lo que implica que el Estado cumpla con la responsabilidad de formar intérpretes en LSM, y ponerlos a disposición de los sordos durante su estancia en la escuela²⁶

A partir del cumplimiento de las condiciones anteriores, se avanzará en la formación de personas que dominen y transiten en la conceptualización y uso de las dos lenguas, lo que conformará sujetos bilingües.

El papel que le toca jugar a la educación especial ante la política de la integración educativa como instituyente de su identidad, en muchos sentidos tendrá límites, los propios de la modernidad como promesa totalizante de equidad, justicia y libertad. Puede ser partícipe en demandas de grupos vulnerables como el de discapacidades que se opongan a procesos discriminatorios y excluyentes. Uno de los puntos articuladores de relación para los profesionales de la educación especial y de los maestros en general es adentrarse a las culturas propias de las personas con discapacidad y construyendo juntos una perspectiva desociedad radicalmente democrática. En este sentido la integración no tiene que ser el fin de la educación especial

sino un medio para ésta y para todo el sistema educativo de reconstruir una sociedad donde nos podamos mirar como iguales, pero a la vez diferentes con respeto y dignidad.

La educación especial y ahora la educación inclusiva se presentan como promesa de plenitud, como certidumbre falsa, como un lugar y tiempo indiferenciado donde todos somos iguales, , y ese es el problema básico a superar, cuando se considera que una educación con adjetivos de especial o inclusiva puede dar solución a la calidad, a la equidad, etc., como algo predecible, predeterminado que controla y domina, alejada de la incertidumbre del encuentro con el Otro, la Otra, los Otros, las Otras.

Y sin embargo, participamos de una dominancia cultural y de unas instituciones, que se dicen educativas, en las que ese encuentro se piensa como predeterminado: son espacios educativos que han decidido quién es el otro, o más aún, quiénes son y tienen que ser quienes se encuentran, qué tiene que ocurrir, y qué hay que esperar de ese encuentro, qué hay que conseguir del otro. (Contreras, 2009, p. 9).

Quizá, lo que debemos recuperar es la idea de educación como sustantivo,

26. En la misma Ley General, en el citado Capítulo III, se plantea que la SEP tienen además la obligación de: proporcionar a los estudiantes "apoyo de intérpretes de LSM" (Fracción VI) y diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes (Fracción IX).



educar es una relación, un encuentro con el otro, una experiencia.

¿Qué es lo que necesitamos para la educación de los niños sordos? ¿Una educación especial, educación inclusiva o simplemente educación?

La educación especial parece justificarse a través de la integración o la inclusión, necesita de esta política educativa para justificarse como institución y proyecto educativo "si hace inclusión entonces sirve", se ha vuelto el principio de su existencia, y muchas veces no se preocupa en saber cuántos de los incluidos son otra vez excluidos y sin saber después a dónde ir.

La equidad y la calidad se han puesto como propósitos de la integración y la inclusión, es decir; a mayor inclusión mejores condiciones de equidad y más altos niveles de calidad. Pero esto ha fallado: la equidad es un pendiente que tiene la gran mayoría de las escuelas de educación básica en nuestro país, los niños nacen en familias con inequidad, que no les alcanza para satisfacer sus necesidades básicas de sobrevivencia, y las escuelas también son inequitativas antes de que los niños ingresen a ellas. Las escuelas más pobres son las que menos recursos reciben, que carecen de maestros, de infraestructura adecuada, etc. La inclusión por sí misma no mejora la equidad.

Por otra parte, está la idea de que incluir es elevar la calidad de la educación, pero con mucha frecuencia escuchamos a los maestros decir que la incorporación de niños con necesidades educativas especiales y con discapacidad les retrasa su programa curricular. Sabemos de maestros que les dicen a sus alumnos que no se presenten a clases determinado día porque van a tener evaluación de aprovechamiento escolar; conocemos a maestros desdichados que regañan, ofenden, ridiculizan, ignoran o expulsan a sus alumnos porque no aprenden. Así la intención de convertir a la inclusión como un medio para que los maestros diversifiquen sus recursos didácticos y esto a su vez mejore la calidad de la educación, es también fallido.

Una alternativa de política educativa para los niños y niñas sordas en nuestro país desde la perspectiva de sus derechos humanos va más allá de la integración de éstos en las escuelas comunes o regulares, se requiere de la apertura de instituciones educativas que sean bilingües en Lengua de Señas Mexicana y español, no importan si son escuelas regulares o comunes, o bien los Centros de Atención Múltiple, o cualquiera otra, pero que ofrezcan realmente una educación bilingüe. Existen experiencias a través de asociaciones civiles y de asistencia privada como Tessera A.C. o el



Instituto Pedagógico para Problemas de Lenguaje (IPLIAP), o bien los CAM de Morelos y Mérida, o las escuelas con apoyo de USAER en Tijuana, que ponen en contacto a los alumnos sordos con el curriculum a través de la LSM y el español con maestros que saben ELSM, con intérpretes y con personas sordas que hacen tareas de instructores.

Alguna de ellas, como Tessler, ofrece además la adquisición del español escrito a través de la Logogenia. Espaldas por la SEP y aprobar la certificación de sus egresados. No se trata de crear instituciones paralelas sino instituciones que den un servicio educativo acorde a las necesidades específicas de sus alumnos, a sus condiciones de su lengua natural y su cultura; es decir, instituciones bilingües para sordos. Nadie ha promovido la clausura de escuelas de

educación indígena porque enseñen en lengua indígena y español, al contrario se mira como una opción adecuada a las condiciones particulares de nuestra población que tienen una lengua materna distinta al español. Nadie ve a estas escuelas como discriminatorias o excluyentes²⁷

Esto implicaría entre otras condiciones, la formación de maestros y profesionales de la educación con una perspectiva de la Pedagogía de las Diferencias²⁸, y que sepan LSM. Que estén preparados en las nuevas metodologías para acercar a los niños en el español escrito como lo es la Logogenia.

Una vez que los niños sordos sean bilingües, podrían optar por seguir su educación en escuelas comunes donde se enfrenten al curriculum en español con el dominio de la lectura y la escritura en español y con apoyo de intérpretes.

27. En estados Unidos existen universidades que ofrecen educación para personas sordas, como es el caso de la Universidad de Gallaudet en su propia lengua, en este caso la American Sign Language (la Lengua de Señas Americana) y el inglés (como segunda lengua) a nadie le parece segregador o excluyente. En ella estudian más de 2000 estudiantes desde primaria a la universidad. Es una universidad fundada desde 1857. Actualmente ofrece 40 carreras distintas y algunos posgrados. En el 2002 recibió a miles de sordos en el Congreso Mundial "Deaf Wey" (estilo sordo), alrededor de 10000 asistentes de 120 países diferentes. http://es.wikipedia.org/wiki/Universidad_Gallaudet revisado el 2 de febrero de 2012.

28. La idea de la Pedagogía de las Diferencias es retomada de Skliar y Téllez (2008) en su libro "Conmover la educación. Ensayos para una pedagogía de la diferencia", si bien ellos la denominan en singular, en algunas conferencias, Skliar habla frecuentemente de una pedagogía de las diferencias o incluso de unas pedagogías de las diferencias. Un punto nodal de su planteamiento tiene que ver con entender las diferencias como una relación, como una posibilidad de ser con los otros y alejarse de los planteamientos diferencialistas que se obsesionan por los diferentes. Una Pedagogía de las diferencias no pretende incluir para negar las diferencias, no pretende incluir para que todos seamos iguales (normalizar), sino para que todos sigamos siendo diferentes, cada uno con su propio espectáculo de humanidad. Es una idea que nos invita a pensar y repensar nuestra forma de relacionarnos con los otros y de lo que nos pasa en relación con el "estar juntos". Es una propuesta general para la educación, no específicamente para la atención a aquellos que consideramos "diferentes" o para la educación especial o la educación inclusiva.



Por otra parte, es indispensable que se trabaje en un conjunto de medidas de políticas públicas integrales que les permitan a los sordos asistir y participar de los bienes culturales materiales e inmateriales de nuestra sociedad en sus diferentes ámbitos, como: la salud, el trabajo, la cultura, la participación ciudadana, los medios de comunicación, etc., como lo plantean la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Las ONG tienen un papel fundamental en la promoción de la

participación ciudadana que respete y promueva los derechos humanos de las personas sordas, como lo están haciendo organizaciones como enSEÑAME y FEMESOR en México. Por último quiero felicitar a Servicios de Inclusión Integral A.C. por la organización de la Cátedra Hidalguense de Derechos Humanos y Discapacidad que contribuye a la participación académica y ciudadana como medio alternativo para la reflexión y la actuación en favor de construir sociedades más justas.

Referencias

- Fridman, B. (1999) La comunidad silente de México. Viento del Sur, 14, 25-40.*
- _____ (s.f.) *Los ropajes de la sordera. INAH-ENAH 9/25/03*
- _____ (1998) *Sociedad y naturaleza: Encuentros y desencuentros en el cuerpo de cada*
cual. Recuperado de: <http://cultura-sorda.eu>
- _____ (2008) *Respuesta de Boris Fridman Mintz ante la CNDH. Recuperado de:*
<http://pirinolaradio.blogspot.mx/2009/10/respuesta-de-boris-fridman-mintz-ante.html>
- _____ (2011) *La actual política nacional de inclusión educativa como*
disgregación
alineante del sordo señante. En Anuario educativo mexicano. Visión retrospectiva.
- Coord. *Guadalupe Teresinha Bertussi. UPN – UAM y Miguel Ángel Porrúa. México.*
- Stern, F. (2005) "El estigma y la discriminación. Ciudadanos estigmatizados, sociedades*



lujuriosas Noveduc. 1ª. Edición Buenos Aires, Argentina.

Skliar, C. (s.f.) La educación (que es) del otro. Notas acerca del desierto argumentativo

en educación. Educación y Pedagogía. Memorias seminario, 61-79.

_____ (2007) Un análisis preliminar de las variables que intervienen en el proyecto de educación bilingüe para los sordos. Recuperado de <http://www.cultura-sorda.eu>,

Skliar C., Massone M. I. y Veinberg. (1995). El acceso de los niños sordos al bilingüismo y

al biculturalismo. Infancia y Aprendizaje, 69-70, 85-100.

Skliar y Téllez (2008) Conmover la educación. Ensayos para una pedagogía de la diferencia. Noveduc. Buenos Aires, Argentina.

Buenfil, Rosa Nidia (2001), "Globalización y localidad en las políticas educativas. Un

Encuentro entre universales y particulares" en M Gómez y B. Orozco (coord.) Pensar lo educativo. Tejidos conceptuales, México: SADE-Plaza y Valdés (Serie Cuadernos DeConstrucción Conceptual en Educación 3), pp. 39 – 51.

_____ (2004), "La participación. Ambigüedad y productividad del signo en las reformas

educativas" en M Gómez y B. Orozco (coord.) Espacios imaginarios y sujetos de la educación en la transición epocal. México: SADE-Plaza y Valdés (Serie Cuadernos DeConstrucción Conceptual en Educación 6), pp. 93 – 110

SEP (2002), Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la

Integración Educativa. Poder Ejecutivo Federal, México.

SEP (2006) Orientaciones Generales para el funcionamiento de los servicios de Educación Especial.



Conceptos básicos de la discapacidad auditiva

Adriana Ortega López²⁹

“Es posible quitarte todo a un hombre, menos una cosa: la última de las libertades humanas... la de elegir su propia actitud bajo cualquier circunstancia dada, la de escoger su propio camino.”

Viktor Frankl

Para hablar de la discapacidad auditiva, es necesario saber ¿Quiénes son las personas con Discapacidad Auditiva? Éstas son las que no les funciona debidamente el oído, lo que produce la pérdida, esto es, escucha menos y percibe el sonido distorsionado por lo que se le dificulta procesar la información.

Por su parte, la sordera es una pérdida moderada a profunda de 40 a 90 dB, por lo que no es funcional para la vida diaria y la adquisición de la lengua no se da de forma natural.

También es primordial conocer los tipos de sordera (cada autor establece criterios de clasificación y tipología diferente, sin embargo, hoy manejaremos la tipología más utilizada). Sordo: no cuenta con audición suficiente para comunicarse y socializar de manera natural y fluida en lengua oral. Sordo señante: persona inmersa en una comunidad de sordos y su primera lengua: LS Sordo hablante: persona que creció utilizando lengua oral pero en algún momento quedo sordo por ejemplo: presentan los adultos mayores

29. Asesor técnico en el Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIIE) de la SEP-Hidalgo, en Tulancingo.



presentan endurecimiento de los tres huesos del oído medio. Sordo semilingüe: persona sorda desde antes de desarrollar una primera lengua oral y tampoco acceso a lengua de señas. Sordo ciego hablante: persona sorda con discapacidad visual o ceguera y para comunicarse requiere de estenografía proyectada (LSM) táctilmente.

Otro punto medular: La discapacidad y la discriminación, conceptos que se ven generalmente adheridos y se viven a diario. Las PCD se resisten a fuertes estigmatizaciones que les impiden ejercer sus derechos, en fin revisemos qué se ha hecho en torno a la discapacidad. Desde 1970 gana aceptación el concepto de los derechos humanos de las PCD, se inicia en el 71 con la aprobación de los derechos de las personas con discapacidad discapacidad intelectual y en 75 aparece la normatividad de los derechos de los impedidos, concepto que fue cambiando de acuerdo a la perspectiva asistencial, ahora se sustituye con el término correcto: PCD. Ya para 1990 la UNICEF estableció compromisos en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

Posteriormente ya en el 94 aparece La Declaración de Salamanca y el

Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales. La cual argumenta "...que los niños con necesidades educativas especiales logren escolarizarse en escuelas ordinarias, favoreciendo no sólo su proceso de aprendizaje sino también promoviendo un cambio en las actitudes de las personas". Este asunto es de suma importancia para el surgimiento de un nuevo paradigma en el 2009: la Educación Inclusiva, que implica una escuela que no pone requisito de entrada ni mecanismos de selección o discriminación de ningún tipo, para hacer efectivos los derechos a la educación en igualdad de oportunidades y participación.

Entremos ahora de lleno al problema central, el sordo no tiene una lengua no sabe español, esta situación les impide adquirir la lengua materna de manera natural, ¿Cómo aprendieron a hablar y a comunicarse la mayor parte de los asistentes a esta charla?, recibiendo información por la vía auditiva, esto es: oyendo y hablando. La atención intervención con la población silente es muy larga y costosa – dura años 5, 10 15 o más. Pero aquí tengo una propuesta: una Metodología para que el sordo adquiriera la lengua a través de la escritura, recibe un input lingüístico a través del canal visual y su cerebro



lo procesa; activando el proceso de la adquisición de la lengua, con tan sólo estar inmerso en ella. Analicemos, cuánto tiempo se tarda un niño en comprender y hablar... desde el nacimiento hasta los 2 o 3 años; en ese momento sabe más y puede procesar más información que cualquier computadora, chequen... ¿Cómo es la traducción con programas para PC? A veces sin sentido o sin lógica. Bueno pues el niño sabe más que cualquier ordenador de computadora. Por tanto, al trabajar con logogenia resulta más rápida la adquisición de la lengua, de manera muy parecida a lo natural, es menos costosa pues se invierte poco tiempo, ya no los más de 5 a 15 años. Se deja esta propuesta para que se reflexione y madure. Y bueno si no se trabaja con esta metodología pues la adquisición natural de la lengua por un sordo es la Lengua de Señas por tanto, docentes bilingües sería la opción.

Los derechos humanos son el fundamento articulador de los temas transversales y es inseparable de educación especial, ya que, los derechos humanos son el fundamento articulador de los temas transversales. Revisaremos entonces el marco jurídico promulgado el 11 de junio de 2003 y que retoma educación especial: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar

la Discriminación, el cual señala que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica y condiciones de salud entre otras.

Enfatizaremos en lo siguiente: La Ley señala que la "educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir al desarrollo integral... de las PCD... para participar y ejercer plenamente las capacidades, habilidades y aptitudes" esto es, sus competencias.

Un supuesto, medular, de esta ley es el siguiente, que a la letra dice: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las oportunidades, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Por tanto, la Ley de las PCD promueve la realización de ajustes razonables en



función de las necesidades individuales para que se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo su desarrollo. Siendo la Ley para las PCD lo que detona la creación de los programas de apoyo a las PCD. Para su ejecución y regulación, serán los 25 Estados parte, de la Organización de las Naciones Unidas, quienes adoptarán las medidas necesarias para su operatividad.

La ONU ha propuesto acciones en relación a la Ley General de las PCD, en este momento nos enfocaremos en algunas de las acciones que inciden en las PCD Auditiva, tales como facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas. Otra propuesta radica en asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes, con las personas y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas y

para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

De igual manera, se incluirá la sensibilización sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad, como serían por ejemplo las tablas de comunicación, el método TEACH su nombre son las siglas en inglés, que consiste en agendas de trabajo que implican una secuencia didáctica, el método del PECS que consiste en el Intercambio de tarjetas (con dibujos, fotos, nombres, etc.) para la comunicación.

La promesa trascendental de los Estados parte es asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás; por ejemplo el CBTIS No. 8 (Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios) está ofertando la preparatoria para sordos y ciegos. A tal fin, los Estados parte asegurarán que se realicen





ajustes necesarios para las personas con discapacidad. Aquí podríamos mencionar las adecuaciones de acceso (LSM) y curriculares. De esta manera, las escuelas se transformarán a través de la reflexión y transformación de la práctica docente y de la reorganización interna, serán escuelas que se reconstruyen, serán escuelas inclusivas; escuelas para todos, sin exclusiones.

Otra propuesta que ya está en marcha es que en la educación pública y en la privada no lo sé, pero ya se estará fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad.

Por ende, tenemos retos que resolver, como son:

- Promover la LSM
- Sensibilizar a docentes, padres de familia o tutores, escolar, social y laboral.
- Contratación de personas con discapacidad para capacitar a docentes, familiares y PCDA.

- Difusión de la normatividad, Ley de Educación, Ley para las PCD, etc.

- Poner en marcha los indicadores asentados en la Ley General de las PCD.

- Promover la participación de docentes bilingües en el aula.

Para esto debemos tener muy claro que la lengua de señas tiene las mismas características de las lenguas orales, con excepción del canal, que en este caso la LSM es VISUAL; aunado a esto, debemos estar conscientes de que las competencias a desarrollar por las personas sordas depende en gran medida de adquirir una lengua materna, 1ª. Lengua y después adquirir la 2ª lengua que en este caso es el español escrito. Asimismo, debemos estar conscientes de que el éxito de las PCD auditiva está directamente vinculado a otros factores, como serían: en el contexto familiar, por ejemplo: si los padres son sordos u oyentes, o si existe un compromiso REAL de los padres o tutores. De igual manera, es vertebral reconocer que la lengua materna cubre un aspecto crucial en el desarrollo cognitivo, en la construcción de identidad personal y cultural. Si bien es cierto existe la



cultura silente y la oyente. Y para finalizar se requiere saber que la lengua materna da el acceso a otros aprendizajes –lengua escrita- medio de acceso a la información para el desarrollo del pensamiento lógico. Por ejemplo en el manejo de las TIC.

Vale la pena hacer énfasis en los efectos de la sordera en la intervención educativa como sería la organización grupal, manejo del currículo, del uso del material necesario y específico y pues por lógica: el canal adecuado para el intercambio y procesamiento de la información. Por ende, la preparación de los docentes y el compromiso personal de éstos son la piedra angular en las aulas con PCD auditiva.

De hecho esa escuela inclusiva con aulas abiertas a las PCD auditiva se debe considerar el uso de las lenguas oral, escrita, de señas, y los sistemas manuales como lenguas naturales con funciones específicas.

Referencias

García Cedillo Ismael, Escalante Herrera Iván, Escandón Minuti Ma. Carmen, et al. "La integración educativa en el aula regular. Principios, finalidades y estrategias". SEP, Fondo mixto de cooperación técnica y científica México-España México 2000.

Romero Contreras Silvia, Nasielsker Leizorek Jenny. "Elementos para la detección e integración educativa de los alumnos con pérdida auditiva". SEP Fondo mixto de cooperación técnica y científica México-España.

Declaración de Salamanca

Antologías de los cursos de Educación Inclusiva I y II

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley General para las personas con discapacidad



4a CÁTEDRA



4a Cátedra

Acceso a la justicia de las PCD;
discapacidad intelectual, mental
y juicios de interdicción.



Discapacidad intelectual - discapacidad mental

Adriana Ortega López³⁰

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce de los Derechos Humanos por todas las personas con discapacidad. En ella se reafirma que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben poder disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas.

Debido a importantes movimientos sociales, encabezados por personas con discapacidad durante el último tercio del siglo XX en países como Inglaterra y Estados Unidos

principalmente, la visión médica o asistencial hacia la discapacidad, ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencia, sino pasa a ser un tema colectivo y de Derechos Humanos en el que la sociedad tiene una importante responsabilidad al colocar o permitir que se coloquen barreras que impidan la participación y en consecuencia la plena inclusión de las personas con discapacidad en todas las actividades de la vida. *Dirección General de Atención a la Discapacidad de la CNDH.

>De los constructos del Retraso Mental a la Discapacidad Intelectual

Todos los nombres previos que

30. Asesor Técnico de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.



se refieren al constructo retraso mental, incluidos los términos que lo precedieron (deficiencia mental, subnormalidad mental), intentaron proporcionar una etiqueta o nombre descriptivo para un constructo subyacente que compartía varios supuestos teóricos. El primero de estos supuestos era que la discapacidad residía dentro de la persona. Tener retraso mental significaba tener una deficiencia y el lugar en el que se encontraba esa deficiencia era la mente. El término mental, que es común a todos estos términos, significa de o perteneciente a la mente. La naturaleza de la deficiencia de la mente (deficiencia mental) era un rendimiento mental inferior (subnormalidad mental) caracterizado por lentitud mental (retraso mental) [...] El nombre retraso hace referencia a la acción de retrasar. Retrasar es un verbo que significa hacer más despacio o tardar [...]

La lentitud mental que constituía la naturaleza de la discapacidad fue, gracias a los esfuerzos de Goddard y otros (1910), diagnosticada finalmente como una discrepancia entre la edad cronológica (EC) y la edad mental (EM) [...] Para ser etiquetado como deficiente mental, subnormal mental o retrasado mental, uno tenía que mostrar evidencia de desarrollo mental lento o retrasado mediante esa discrepancia EC-EM.

Los sistemas de clasificación posteriores a Arthur Wylie añadieron

el requisito de déficits en el funcionamiento social y adaptativa [...] lo que ahora denominamos discapacidad intelectual ha tenido como constructo subyacente la noción de limitaciones en el funcionamiento humano. Es una discapacidad determinada por indicadores de desempeño relacionados con limitaciones en el funcionamiento humano. Lo que era, sin embargo, radicalmente diferente con el constructo al término discapacidad intelectual cuando se comparaba con el constructo al término retraso mental era el lugar donde residía la discapacidad; el retraso mental consideraba la discapacidad como un defecto en el interior de la persona, mientras que la discapacidad intelectual consideraba la discapacidad como el ajuste entre las capacidades de la persona y el contexto en el que la persona funcionaba. *El constructo de discapacidad intelectual y su relación con el funcionamiento humano [The Intellectual Disability Construct and Its Relation to Human Functioning]. Michael L. Wehmeyer, et al. 2008; a través de Gestión del Repositorio Documental de la Universidad de Salamanca (GREDOS)

>Discapacidad Intelectual

De acuerdo a lo que plantea la Asociación Americana de Discapacidad Intelectual y del Desarrollo (AAIDD), la discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como



en la conducta adaptativa, que abarca muchas habilidades adaptativas sociales conceptuales y prácticas. Esta se origina antes de los 18 años.

Funcionamiento intelectual, también llamada inteligencia se refiere a la capacidad mental general, tales como el aprendizaje, el razonamiento, resolución de problemas, pensamiento conceptual, etc. Uno de los criterios para medir el funcionamiento intelectual es un test de inteligencia. Por lo general, una puntuación de test de inteligencia en torno al 70 o al 75 indica una limitación de la capacidad intelectual. La conducta adaptativa comprende tres tipos de habilidades:

- Conceptuales - Habilidades de lenguaje y alfabetización, el dinero, el tiempo y los conceptos numéricos y la autodirección.

- Sociales- Habilidades interpersonales, responsabilidad social, la autoestima, la ingenuidad (es decir, la cautela), resolución de problemas sociales, y la capacidad de seguir las reglas / leyes obedecer y para evitar ser víctimas.

- Prácticas- Aptitudes y actividades de la vida diaria (cuidado personal), habilidades ocupacionales, salud, viajes / transporte, horarios / rutinas, seguridad, uso de dinero, uso del teléfono.

Sin embargo, en la definición y evaluación de la discapacidad intelectual, la Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD) hace hincapié

en que los profesionales deben tener en cuenta otros factores, como el entorno de la comunidad típica de los compañeros del individuo y la cultura. Además, los profesionales deben considerar la diversidad lingüística y las diferencias culturales en la forma de comunicarse, moverse y comportarse.

Por último, las evaluaciones también deben asumir que las limitaciones en los individuos a menudo coexisten con puntos fuertes, y que una persona del nivel de funcionamiento de la vida mejorará si se proporcionan durante un período sostenido, apoyos personalizados apropiados. *Asociación Americana de Discapacidad Intelectual y del Desarrollo (AAIDD) www.aamr.org

Por otro lado, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV), establece tres criterios para definir el Retraso Mental y los ubica dentro de los Trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia:

A. Capacidad intelectual significativamente inferior al promedio: un CI aproximado de 70 o inferior en un test de CI administrado individualmente (en el de niños pequeños, un juicio clínico de capacidad intelectual significativamente inferior al promedio).

B. Déficit o alteraciones de ocurrencia en la actividad adaptativa actual (eficacia de la persona para satisfacer las exigencias planteadas



para su edad y su grupo cultural), en por lo menos dos de las áreas siguientes: comunicación personal, vida doméstica, habilidades sociales-interpersonales, utilización de recursos comunitarios, autocontrol, habilidades académicas funcionales, trabajo, ocio, salud y seguridad. C. El inicio es anterior a los 18 años. * DSM IV - Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales 1994 - (American Psychiatric Association)

En el documento de Trastornos Mentales y del Comportamiento de la 10ª edición de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud hace referencia al retraso mental (F70-79) como un trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada época del desarrollo y que contribuyen al nivel global de inteligencia, tales como las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización. Señala que para un diagnóstico definitivo debe estar presente un deterioro del rendimiento intelectual, que da lugar a una disminución de la capacidad de adaptarse a las exigencias cotidianas del entorno social normal. El C.I. se determina mediante la aplicación individual de test de inteligencia estandarizados y adaptados a su cultura. *CIE – 10 Trastornos mentales y de comportamiento de la décima

revisión de la clasificación internacional de las enfermedades > Discapacidad Mental

Al referirse a la salud mental, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Secretaría de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala que las personas con discapacidades mentales y psicosociales representan una proporción significativa de la población mundial. Millones de personas en el mundo tienen trastornos mentales y se estima que una persona de cada cuatro experimentará un trastorno mental en el curso de la vida. Anualmente se suicida casi un millón de personas y el suicidio es la tercera causa de mortalidad en orden de importancia entre los jóvenes [...]. Los problemas de salud mental, incluido el alcoholismo, están entre las tres causas principales de discapacidad en los países desarrollados y los países en desarrollo. En particular, la depresión ocupa el tercer lugar en la carga global de morbilidad y se proyecta que ocupará el primero en 2030. Las personas con discapacidades mentales y psicosociales a menudo son estigmatizadas y objeto de discriminación y también están expuestas a considerable abuso físico y sexual, que puede producirse en distintos entornos, como las cárceles, los hospitales y el hogar. La inclusión de la salud mental como parte integrante del desarrollo es un enfoque relativamente nuevo para



las Naciones Unidas y sus asociados para el desarrollo. La comunidad internacional está cobrando cada vez mayor conciencia de que la salud mental es una de las cuestiones más descuidadas, y sin embargo esenciales, en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. *ONU Secretaría de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad www.un.org

Basándose en los sistemas de clasificación internacionales, CIE-10 y DSM-IV, se define al trastorno mental como el "conjunto de síntomas psicopatológicos identificables que interfieren el desarrollo personal, laboral y social de la persona, de manera diferente en intensidad y duración".

La valoración de la Enfermedad Mental se realizará de acuerdo con los grandes grupos de Trastornos Mentales incluidos en los sistemas de clasificación universalmente aceptados (CIE-10, DSM-IV). Teniendo como referencia estos manuales, los grandes grupos psicopatológicos susceptibles de valoración son: Trastornos Mentales Orgánicos, Esquizofrenias y Trastornos Psicóticos, Trastornos de Estado de Ánimo, Trastornos de Ansiedad, Adaptativos y Somatomorfos, Disociativos y de Personalidad.

La valoración de la discapacidad que un Trastorno Mental conlleva, se realizará en base a:

1. Disminución de la capacidad del individuo para llevar a cabo una vida autónoma.

Se debe estudiar por medio de las actividades en relación con el entorno y del cuidado personal. [Fig. 4.1]

2. Disminución de la capacidad laboral

Los aspectos a valorar son déficits en el mantenimiento de la concentración, la continuidad y el ritmo en la ejecución de tareas, y el deterioro o descompensación en la actividad laboral por una dificultad en la adaptación a las circunstancias estresantes.

3. El ajuste a una sintomatología psicopatológica universalmente aceptada

Se considerará la evidencia razonable de síntomas, la posibilidad de establecer criterios de provisionalidad, la posibilidad de solicitar informes psiquiátricos y/o psicológicos complementarios, el ajuste de la valoración al tipo de trastorno, teniendo en cuenta el criterio de gravedad y, por último, destacar que la dependencia a sustancias psicoactivas no se valorará en sí misma, sino las patologías asociadas. www.biopsicologia.net

Concluyendo; discapacidad intelectual hace referencia a la función intelectual que se encuentra significativamente por debajo del promedio y que coexiste con limitaciones de las



[Fig. 4.1] Habilidades en relación al entorno

HABILIDAD	DESCRIPCIÓN
Comunicación	Habilidades que incluyen la capacidad de comprender y transmitir información de comportamientos simbólicos o comportamientos no simbólicos.
Autocuidado	Habilidades implicadas en el aseo, comida, vestido, higiene y apariencia física.
Habilidades de vida en el hogar	Habilidades relacionadas con el funcionamiento dentro del hogar, tales como el cuidado de la ropa, tareas del hogar, preparación de comidas, planificación y elaboración de la lista de compras, seguridad en el hogar y planificación diaria.
Habilidades sociales	Iniciar, mantener y finalizar una interacción con otros. Recibir y responder a las claves o pistas situacionales pertinentes. Reconocer sentimientos de otros. Regular el comportamiento de uno mismo. Ayudar a otros. Afrontar las demandas de otros. Controlar los impulsos. Adecuar la conducta a las normas. Mostrar un comportamiento socio-sexual apropiado.
Utilización de la comunidad	Utilización de transporte público, comprar en tiendas, asistencia a las escuelas, librerías, parques y áreas recreativas, calles y aceras.
Autodirección	Realizar elecciones, aprender a seguir un horario, iniciar actividades adecuadas a los lugares, condiciones, horarios e intereses personales. Buscar ayuda en casos necesarios. Resolver problemas en situaciones familiares y novedosas.
Salud y seguridad	Comer, identificar síntomas de enfermedad. Tratamientos y prevención de accidentes. Primeros auxilios. Sexualidad, ajuste físico. Condiciones básicas sobre seguridad (seguir las reglas y leyes, utilizar cinturón de seguridad, cruzar la calle) chequeos médicos regulares y hábitos personales.
Académicas funcionales	Habilidades cognitivas y habilidades relacionadas con aprendizajes escolares, que tienen implicación directa con la vida (escribir, leer, utilizar de modo práctico conceptos matemáticos básicos, de ciencias, conocimientos del entorno físico y la propia salud y sexualidad)
Ocio y tiempo libre	Elecciones e intereses de propia iniciativa, utilización y disfrute de posibilidades de ocio del hogar y de la comunidad y acciones recreativas solo y con otros. Jugar socialmente con otros, respetar el turno, finalizar o rehusar actividades de ocio o recreativas.
Trabajo	Habilidades relacionadas con poseer un trabajo a tiempo completo o parcial en la comunidad, en términos de habilidades laborales específicas. Comportamiento social apropiado y habilidades relacionadas con el trabajo (manejo de dinero, finalizar tareas, conocimiento de los horarios, recibir crítica, etc.)

áreas de habilidades adaptativas: comunicación, autocuidado, habilidades sociales, participación familiar y comunitaria, autonomía, salud y seguridad, funcionalidad académica, de ocio y trabajo. Se manifiesta antes de los dieciocho años de edad

Discapacidad mental considera la valoración de la discapacidad

que un Trastorno Mental conlleva, entendiéndose al trastorno mental como el conjunto de síntomas psicopatológicos identificables que interfieren el desarrollo personal, laboral y social de la persona, de manera diferente en intensidad y duración. También se considera la presencia de las limitaciones en las habilidades adaptativas.



Las personas con discapacidad intelectual, el acceso a la justicia y el juicio de interdicción

María Teresa Morán Romero³¹

Cada persona con discapacidad vive su condición de manera diferente, pues su desarrollo y progreso estarán determinados por el grado de deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales, emocionales o mentales así como de los recursos y apoyos con los que cuente durante los diferentes etapas de su existencia sea en el seno familiar, la escuela, el trabajo, la comunidad y la sociedad misma.

Sin embargo, es característico de las personas con discapacidad intelectual que sus áreas cognitivas, afectivas y sociales se encuentren menos desarrolladas que el común de las personas, lo que se reflejará en un menor desempeño de actividades

tan cotidianas como la comunicación, el autocuidado de su persona, el aprendizaje, la interacción con los demás y sobretodo, la toma de decisiones, requiriendo de manera permanente de estímulos y estrategias para fortalecer aquellas competencias y habilidades que les permitan lograr un mejor desempeño, siendo el entorno fundamental para disminuir aquellas limitaciones que las personas no podrán superar por sí mismas durante toda su vida.

Es por ello que este tipo de discapacidad afecta su capacidad jurídica de ejercicio, al no alcanzar a percibir en toda su extensión, las consecuencias de sus actos, por lo que no se encuentran

31. Directora de Asociación tutelar, I.A.P., asesora a comunidades de familiares de personas con discapacidad intelectual en el Distrito Federal.



en aptitud para ejercer por si mismas derechos y más aún de contraer y cumplir con obligaciones adquiridas.

En este sentido hay que precisar que la capacidad jurídica se refiere a la aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones, así como de ejercitar, asumir, cumplir y defender por si mismas tales derechos y obligaciones.

En el artículo 22 del código civil del estado de hidalgo se estipula que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código. Y en el artículo 23 se especifica que la minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Por tanto, la capacidad se distingue entre la capacidad de goce, que es la aptitud legal para adquirir derechos y la capacidad de ejercicio, que es la aptitud legal de una persona para ejercitar por si misma los derechos que le competen sin la intervención o autorización de otra persona.

Estos dos tipos de capacidades son graduables, lo que significa que la persona podrá ver ampliada su capacidad o sufrir restricciones a lo largo de su vida.

Cuando se hace la declaración del estado de interdicción, esto es

precisamente para facilitar la capacidad de ejercicio al contar con un tutor legal que asume la responsabilidad de cuidar en todos los aspectos de la persona con discapacidad intelectual y de sus bienes si es que los tiene, pues su condición de vida le dificulta la posibilidad de realizar actos jurídicos, administrar, enajenar, gravar bienes o celebrar contratos.

La tutela no significa de ninguna manera perjuicio a la dignidad de persona ni a la integridad de su familia, pues como ya se mencionó, los incapaces pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. La misma convención menciona que deben procurarse los apoyos que puedan necesitar las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, incluso reconoce las figuras jurídicas de la custodia y la tutela que con antelación puedan estar ya contempladas en la legislación nacional. (Ver art. 23 de la citada convención)

Además el desempeño del tutor, debe ser vigilado por el curador, el juez de lo familiar y por el consejo local de tutelas o consejo de familia.

Es por ello que se considera oportuno promover el juicio de interdicción con el fin de evitar que la persona con discapacidad intelectual realice actos con valor jurídico que lo puedan comprometer en su persona o en sus bienes.

Esta declaración de incapacidad legal de ninguna manera se puede entenderse como una restricción de derechos o acto discriminatorio, por el contrario protege



a la persona de aquellos terceros que puedan aprovecharse de su circunstancia y hasta lo puedan involucrar en actos delictivos.

Basta con darse una vuelta por reclusorios y hospitales psiquiátricos en donde están alojadas personas con discapacidad intelectual derivados de arbitrariedades.

Es así, que el contar con un tutor legal facilita que hasta se pueda gozar de una pensión económica, de servicio médico y otros beneficios que los padres puedan conferir a sus hijos con discapacidad intelectual.

Es importante destacar que el juicio de interdicción se promueve de manera voluntaria, por tanto no es de carácter obligatorio y habrá casos en que los familiares decidan no realizarlo. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que quien vive con una discapacidad intelectual tiene acentuados los rasgos de ingenuidad, falta de malicia y credulidad y por tanto se encuentra en situación vulnerable.

Pasando al tema de acceso a la justicia, es necesario llevar a cabo la capacitación de los servidores públicos que forman parte de la administración de justicia así como contar con personal calificado para atender a las personas que a consecuencia de su discapacidad no se puedan comunicar o expresar con facilidad como es el caso de los sordos, personas con espectro autista, o con alguna discapacidad intelectual o mental con la finalidad de asegurarles sus derechos fundamentales se encuentren

o no en estado de interdicción. De igual manera, las barreras culturales y la segregación persisten en nuestra sociedad, pues se sigue utilizando un lenguaje despectivo y discriminatorio un ejemplo de ello es que en algunos códigos civiles se sigue manejando términos como disminuidos en su inteligencia por locura, idiotez o imbecilidad.

Cierto es que no ha sido tarea fácil el implementar la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en México, esto llevará varios años más, tomando en cuenta que por principio hace falta la unificación de criterios y homologar las leyes generales o federales con las estatales o locales. Un ejemplo de ello sucede en el estado de zacatecas en donde se observa una discordancia pues mientras se menciona la locura en el código familiar, existe una ley estatal para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad que en los artículos 5 y 6 reconoce derechos de las personas con discapacidad en gran medida como se estipula en la convención.

Por último, si la finalidad de los derechos humanos es contribuir al desarrollo integral de las personas, protegerlas de abusos de autoridades, servidores públicos y hasta de particulares, la tarea debe empezar desde la persona misma, al respetar los derechos de las demás sea cual sea su condición de vida, puesto que primero está la persona, luego su condición de vida.



La capacidad Jurídica y la participación política de las personas con discapacidad

Emma González³²

La ciudadanía no debe ser entendida simplemente como status legal definido por un conjunto de derechos y responsabilidades. Es también una identidad, la expresión de la pertenencia a una comunidad, incluyendo a las llamadas minorías, aclarando que no se refiere al número menor de la población, sino a la representatividad mínima que tiene un grupo por lo general excluido a raíz de su diversidad en el marco de lo colectivo, sea legal, social, cultural, civil y político, pese a poseer los derechos propios y comunes conquistados a través de la figura ciudadana.

Las personas con discapacidad, han quedado excluidas de un esfera civil y política, no sólo a causa de su condición de vida, sino también como consecuencia de su identidad sociocultural al ser vistas y percibirse como objetos pasivos de asistencia, atrapados en el clásico paradigma sujeto normal/anormal, capaz/incapaz, heredado de modelos médicos y de una regulación civil deficiente con escasas aspiraciones tuitivas que terminan por ceder espacio al automatismo que desemboca en una tutela adjudicada con ligereza y por antonomasia a los “grupos vulnerables” que han sido

32. Colaboradora, investigadora y jefa de proyectos en Formación y Habilitación Down A.C.



vulnerados, por mecanismos propios de un sistema de guarda, el cual no ha reparado en la repercusión de la dignidad de la persona, que no sólo deja de ser representada si no que queda sustituida, anulando y expropiando el ejercicio de sus derechos al no proveer los medios para reconocer la capacidad y personalidad jurídica que dote a los ciudadanos y ciudadanas de las condiciones mínimas para garantizar una participación activa en la esfera política y pública de un país.

La ciudadanía, como todo sistema clasificatorio involucra principios de inclusión que definen los criterios de exclusión. La autonomía fue una de las condiciones para definir la ciudadanía, principio que considera a los tutelados o protegidos excluidos de este estatus, al considerarla en abstracto; sin embargo no debemos de olvidar que al día de hoy la ciudadanía delinea el status con el que el derecho estatal pretende superar las deficiencias de un Estado corporativo que aspira a la transformación de sociedades más justas y democráticas con el desafío latente de no sólo construir ciudadanía; si no de ampliarla a través de la diversificación. El Artículo 23 de la Convención Americana reconoce el derecho de todos los ciudadanos a votar en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto

que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; donde la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Las características que requiere el individuo para poder participar políticamente, están contenidas en el artículo 34 de nuestra Constitución. Se dice así que "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos. I. Haber cumplido 18 años y II Tener un modo honesto de vida.

a) La "calidad de mexicanos"; es el atributo de la nacionalidad, es un presupuesto de todo Estado, el cual debe organizarse en torno a un territorio y una población determinados.

b) Los "varones y las mujeres" fue integrado en la Constitución Política de 1953, con ello se reconocía por vez primera en la historia de nuestro país a las mujeres el derecho de formar parte de la comunidad política. c) "Haber cumplido dieciocho años" La minoría de edad es uno de los límites que niegan validez al concepto de ciudadanía



universal. El menor de edad cobra una figura de dependencia, careciendo de una auténtica autonomía, considerado incapaz en el ejercicio de sus derechos políticos. Mientras carezca de capacidad legal para administrar sus bienes y dependa económicamente de otros, el sujeto no es considerado como individuo pleno y no puede acceder al foro público en calidad de ciudadano.

d) Un “modo honesto de vivir” “La noción de un modo honesto de vivir, presente en la redacción vigente del artículo 34 tiene una larga historia de representaciones, silencios y exclusiones que necesitan hacerse explícitos para aclarar su significado normativo y sus implicaciones como pertenencia a la comunidad política³³ [...] Este concepto debe ser comprendido a la luz del estudio de las disposiciones civiles y penales que configuran un modo de vida coherente con los fines de la comunidad. [...] La noción de una ciudadanía apela a un modelo de civilidad aceptado. En términos económicos, la noción “modo honesto de vivir” es subsidiaria de un modelo de libertad establecido en la vida privada para cuya protección se instituye la vida pública. [...] El papel del

individuo en la economía es el punto de partida para su reconocimiento como sujeto de derechos. [...] Junto con el propietario se crearon también las figuras de la dependencia, individuos que no podían ser responsables de su persona al no serlo de su capacidad económica³⁵ ; tal es el caso del sujeto de la patria potestad, cuya condición le impedía cumplir con las obligaciones ciudadanas; otro caso de negación de la ciudadanía es el de los “débiles mentales”³⁶, figura que fue cediendo a la de “incapacitado”. Los incapacitados son extranjeros de sí mismos porque carecen de voluntad, pero su limitación clínica requiere de un criterio jurídico. El incapacitado no puede ejercer sus derechos como ciudadano y debido a que el ejercicio de los derechos políticos es “personalísimo”, nadie puede ejercerlos en su nombre. Este esquema se mantiene en el orden jurídico vigente.

A diferencia del concepto etéreo al que se refiere el término designado para adjudicar la ciudadanía, en este caso a los mayores de dieciocho años su análisis correspondería bajo situaciones temporales; sin embargo encontramos que en el caso de las personas con discapacidad cobra un

33. Ortíz Leroux Jaime Eduardo “El sujeto de la ciudadanía en la Constitución Mexicana” www.juridicas.unam.mx

34. ídem

35. El entrecomillado de “débiles mentales” e “incapacitado” es mío.





carácter permanente la asignación del carácter de incapacitado el cual guarda una estrecha relación con la figura de tutela, la que tiene por principio general, dotar a los incapaces de un representante legal que pueda actuar en su nombre, incluso, aún después de cumplir la mayoría de edad, bajo la sentencia de un juez

La teoría de la personalidad jurídica considera a la capacidad como un atributo de la personalidad. Jurídicamente la capacidad es la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma.

En este sentido, la capacidad tiene una doble dimensión: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, la primera parte corresponde a la capacidad de goce, es decir, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Por su parte, la capacidad de ejercicio se refiere a la aptitud del sujeto para ejercitar derechos y cumplir con obligaciones personalmente para comparecer en juicio por derecho propio.³⁶

La incapacidad, en congruencia con el concepto de capacidad

anteriormente mencionado, consiste entonces en la ineptitud del sujeto de poder actuar por sí mismo en el ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus obligaciones. El factor determinante para establecer la incapacidad, consiste en la limitación psíquica del individuo por sí la conducta debida y conveniente³⁷. El modelo adoptado por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles es el modelo de sustitución en la toma de decisiones, también llamado modelo médico, que busca ser superado por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Mediante las instituciones de la incapacidad y la tutela, el derecho niega la capacidad- y la autonomía- de la persona con discapacidad y la sustituye mediante un tutor- que en el mejor de los casos actuará en base en el "mejor interés de la persona"- que será el encargado de adoptar todas o una parte de las decisiones relevantes en la vida de la persona con discapacidad, decisiones que tienen que ver tanto con la esfera patrimonial (por ejemplo, la celebración de contratos y la situación financiera de la persona), como con cuestiones personales (tales como la adopción, matrimonio, patria potestad, la

36. Ponencia presentada en la CNDH- Capacidad jurídica de la persona con discapacidad.

37. Sara Montero Duhalt, Diccionario jurídico mexicano, t. III Página 1659.



institucionalización) y por supuesto el derecho al acceso a la participación política, entre ellos la limitación o no de un ejercicio autónomo, como lo es el voto.

La actuación jurídica en materia de la protección de los derechos de políticos de las personas con discapacidad queda severamente violentado tras la actuación de un modelo de “sustitución” en la toma de decisiones, contrario al modelo de “asistencia” en la toma de decisiones que establece el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que:

1) Los Estados parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”

2) Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida

3) Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que pueden necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4) Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas

al ejercicio de su capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no hay conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. [...]

La mayoría de problemas que afrontan las personas con discapacidad se presentan al momento de acudir a emitir el voto y se relacionan con la ubicación y acceso a su mesa de votación, así como con el desconocimiento por parte de las autoridades encargadas del proceso electoral y miembros de los requerimientos especiales para su atención. Por ello, es importante proponer la adopción de medidas que faciliten a las personas con



discapacidad el acceso a la información en todas las fases del proceso electoral, así como el acceso los lugares de votación durante el ejercicio electoral.

En el informe realizado por Human RighthWatch³⁸ en Perú durante el ejercicio electoral del 2011 detectó que cientos o quizá miles de ciudadanos con discapacidad aún no pueden ejercer su derecho a votar por ser considerados jurídicamente incapaces para tomar decisiones (a través de un proceso de interdicción judicial), debido a actitudes paternalistas o por carecer de los documentos de identidad necesarios; destacando que las restricciones a la capacidad jurídica afectan la posibilidad. de las personas con discapacidad, particularmente de tipo intelectual o psicosocial, así como la posibilidad de postularse en las elecciones en igualdad de condiciones con los demás.

Otra de las observaciones que refiere dicho informe es que no se constituyen mesas de sufragio en establecimientos como hospitales u instituciones, por lo que la persona no ejerce su derecho

al voto, la mayoría de los internos tampoco tiene autorización para salir de las instalaciones para votar. El representante de la Defensoría del Pueblo también comentó a Human RighthWatch que los miembros de mesas de sufragio pueden decidir, basados en un prejuicio o desconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, que una persona con discapacidad no puede votar, a pesar de tener un documento de identidad y de figurar en el padrón electoral.

Caso similar lo encontramos en México, donde las prácticas discriminatorias hacia las personas con discapacidad sobre todo intelectual y psicosocial han quedado institucionalizadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en el artículo 266 (5) establece que “En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas”.

38. Human Righth Watch escogió Perú para elaborar este informe en razón de la política que estuvo vigente hasta 2011 y que permitió que se privara del derecho a voto a personas con discapacidad intelectual o psicosocial. A su vez, los esfuerzos que realiza actualmente este país para reformar las leyes y políticas internas y adecuarlas a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad ayudan a identificar los desafíos que existen cuando se busca garantizar la igualdad de derechos a la participación política y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Diversas organizaciones de personas con discapacidad y especialistas en discapacidad de Perú también señalaron este tema como una oportunidad para que Perú implemente cambios internos y se transforme en un modelo de buenas prácticas en la estrategia para abordar los mismos obstáculos que enfrentan otros países de la región y el mundo. www.hrw.org



Participación ciudadana y discapacidad;
experiencias en el fortalecimiento de
los actores sociales en Hidalgo





Hacia la construcción de un concepto de discapacidad desde la participación ciudadana y los derechos humanos.

Rafael Castelán Martínez³⁹

Para referirse a las personas con discapacidad, cada sociedad, de acuerdo con las normas morales de su tiempo ha usado términos que, casi siempre implicaron una tendencia despectiva hacia su persona, sin embargo desde hace aproximadamente dos décadas, las concepciones, además del establecimiento de marcos jurídicos internacionales, han puesto de manifiesto un cambio de paradigma en su conceptualización. Abonaremos, en las siguientes líneas, al concepto de la discapacidad desde un enfoque social, basado en los derechos humanos

como una premisa fundamental de todas las personas y su relación directa para ejercerlos desde la participación ciudadana.

Es necesario aclarar que los conceptos son inacabados, evolucionan conforme las sociedades avanzan, se reconstruyen, se incrementan en sus características

con la historia, pero más que buscar eufemismos, para nombrar a las personas con discapacidad, se trata de cambiar y ampliar los esquemas de entendimiento de un fenómeno

39. Director e investigador de Servicios de Inclusión Integral A.C. (SEIINAC), cofundador y miembro de la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad.



que ha estado presente en toda la historia del ser humano, con el fin de mejorar como sociedad y contribuir a su evolución. En este sentido se abordarán los enfoques social y médico de la discapacidad, para posteriormente retomar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPCD) sus principios e importancia como un paradigma nuevo, desde el enfoque de derechos humanos; la participación ciudadana se retoma como un eje articulador y necesario para abonar a la concepción de las personas con discapacidad como sujetos de derecho que hacen posible la exigibilidad, accesibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos. El avance en la conceptualización surge por la desvalorización que se tenía de las personas con discapacidad, al llamarles, de manera indistinta con términos como: anormales, atípicos, deficientes, diferenciados, disarmónicos, disminuidos, excepcionales impedidos, incapácitados, inválidos, limitados, lisiados, menoscabados, minorados, minusválidos, subnormales (Brognna, 2009); estos términos indican una relación hegemónica e incluso despectiva, donde se les consideraba como subpersonas donde el patrón de productividad estaba presente; las conceptualizaciones siempre hacían énfasis más en la condición individual, que en la situación de la persona en

su relación con la sociedad, así surge la primera diferencia entre el enfoque médico y el social.

El enfoque médico se desarrolla bajo un enfoque biológico en el que la discapacidad es considerada como un problema de la persona, causado directamente por una enfermedad, trauma o estado de salud, que requiere de cuidados médicos prestados por profesionales en forma de tratamiento individual. En cuanto al modelo social, se considera la discapacidad como un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuáles son creadas por el ambiente social; bajo este enfoque, la discapacidad es concebida como una idea socialmente construida que surge del fracaso del entorno social para ajustarse a las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos con carencias, más que a la incapacidad de estas personas para adaptarse a las exigencias establecidas por la sociedad; en la figura (Fig.1) ejemplifica los aspectos social y médico de la discapacidad desde su atención.

Independientemente de que el enfoque social, surge para completar el enfoque médico, aún en muchas de las instituciones públicas de salud, educación y trabajo, los funcionarios y sus instituciones siguen atendiendo desde el enfoque médico; por el otro



Fig. 5.1 | Cuadro comparativo de los enfoques médico y social de la discapacidad

Enfoque Médico	Enfoque Social
La discapacidad es un problema de la persona.	La discapacidad es atribuible a la sociedad
La discapacidad es una enfermedad.	La discapacidad es una construcción de todas las personas
La discapacidad tiene cura.	La discapacidad es una condición
El impedimento es la causa de la separación.	Los prejuicios de la sociedad y las disposiciones del entorno acentúan la discapacidad
La respuesta más efectiva a la discapacidad es la rehabilitación.	La discapacidad tiene múltiples formas de atención, la rehabilitación sólo es una de ellas.
Se requiere de instituciones especializadas: educación, salud, capacitación especial.	La inclusión de las PCD implica estar en y con las personas sin discapacidad en igualdad de oportunidades pero en diferentes condiciones.
Idea de PCD dependientes, desamparadas.	Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y libertad de decidir

lado existe actualmente una corriente de profesionales y académicos de la discapacidad que menosprecian y ven como una barrera el enfoque médico, sin embargo es necesario que se analicen como aspectos y enfoques complementarios; en esta complementariedad la “condición” y la “situación” se manifiestan como aspectos necesarios para resignificar la discapacidad, la resignificación entonces, requiere también otros aspectos como la definición de programas integrales desde las

instancias públicas como el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y los planes sexenales de los gobernantes.

Desde las organizaciones de la sociedad civil (OSC) se han construido conceptos al respecto, que, recuperan las líneas anteriores, sin embargo, hay una categoría que se agrega y es la de potenciar el desarrollo, atendiendo a la dimensión del tiempo, por ello, los derechos humanos, se han definido como “...un conjunto de condiciones indispensables para que las personas vivan dignamente y para potenciar



de manera integral a los hombres y a las mujeres” (Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Vitoria O.P. A.C., 2011).

Con esta premisa, México firmó en 2006 la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPCD), con esto, se comprometió a realizar una serie de acciones para garantizar los derechos de estas personas. La Convención además de ser la más reciente del siglo XXI, incorpora varios principios los cuáles forman la base para la armonización legal que se está realizando en la mayoría de los Estados en México.

Estos principios son aplicables para dimensionar y, desde luego, a las personas con discapacidad desde el enfoque de los derechos humanos. El principio inicial, es el respeto por la dignidad inherente, la autonomía individual, incluyendo la libertad de tomar sus propias decisiones e independencia de las personas; Como el principio vanguardista de la CIDPCD, busca conceptualizar a las personas como sujetos de derecho, en libertad para tomar sus propias decisiones y lograr su independencia; otro de los principios que se incorporan en la Convención es el de no discriminación, es decir, que las personas por su condición

de discapacidad no deberán ser excluidas de la vida social, política, cultural y económica de ningún país, aspecto que está íntimamente relacionado con el principio de participación completa y efectiva e inclusión en la sociedad, pues todas las personas independientemente de su discapacidad deben participar de los procesos de desarrollo de una sociedad; esta implica que la sociedad debe garantizar el acceso a los espacios de desarrollo y para su desarrollo, así tendrá que generar acuerdos y reglamentos para la educación para todos y todas, para la salud, para el esparcimiento y para el trabajo.

Otro de los principios que dan vida a la CIDPCD es el respeto por las diferencias y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana, en este sentido nos reconocemos como diferentes, con diferentes capacidades y habilidades, pero todos, en nuestra diferencia construimos, de construimos y reconstruimos la realidad social. Esta diversidad de condiciones no nos limita en acceso a la igualdad de oportunidades, es decir, las personas no somos iguales, somos diferentes, pero en acceso a los derechos y a las oportunidades todos y todas somos iguales; lo que implica que los espacios que garantizan los derechos humanos deben contar



con los elementos para que una persona con alguna discapacidad pueda acceder sin barreras culturales, tecnológicas e incluso arquitectónicas, aquí el siguiente principio de la CIDPCD, la accesibilidad; por otro lado, la igualdad entre hombres y mujeres acentúa los nuevos discursos por la equidad del género, las mismas oportunidades para hombres y para mujeres, sin que esto se convierta en la reproducción de esquemas totalitarios y hegemónicos contrarios a la cuestión patriarcal que la historia de la sociedad ha vivido.

Con los principios anteriores, la CIDPCD incorpora que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (Organización de las Naciones Unidas, 2007). En la definición anterior, nuevamente se pone de manifiesto los elementos de "condición" y "situación", por un lado la "condición" referida a las deficiencias que las personas presentan y por otro lado la situación referida a la interacción con la sociedad, esta interacción es el proceso de garantía de los derechos humanos, acompañado desde luego de un marco jurídico para

evitar la discriminación de que han sido objeto las PCD y que actualmente sigue manejándose como un prejuicio cultural.

Así la "situación" nos lleva a otro aspecto, la participación, ésta dimensión está presente en la CIDPCD y en lo que refiere a la armonización legislativa en México, se ha establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en las leyes de los distintos Estados que se están armonizando; en este sentido se hallan dos aspectos a considerar: la participación como un proceso de relación social que promueve las mejoras de las personas y de sus condiciones inmediatas (mejorar la calle, tener un trabajo, incrementar la vigilancia, aportar económicamente para construcciones, entre otras); por otro lado de todos los mecanismos instituidos en los instrumentos jurídicos (consejos consultivos, comités, observatorios, etc.).

Si bien el derecho a la participación existe desde el origen de derechos políticos y es parte de la condición misma de la ciudadanía, los gobiernos la han confinado únicamente al voto en un sentido reduccionista. La participación o los derechos participativos consisten en expresarse, reunirse, protestar, organizarse, votar, ejercer, etc.



Es el ejercicio de los derechos humanos, la forma de participación, que debiera ser más común entre todas las personas, sin embargo, el desconocimiento los derechos, la negación de las personas con discapacidad como sujetos de derecho; los mismos términos que se mencionaron al principio del artículo los determinan sólo como "objetos" de protección; hacen que las personas permanezcan en una situación de exclusión, es decir, carezcan de las oportunidades necesarias para estudiar, para trabajar, para el acceso a la información, para el esparcimiento, entre otros.

El conocimiento de los derechos humanos es el primer nivel para defenderlos, organizarse, manifestarse, exigirlos son los niveles de participación ciudadana superior para poder mejorar las condiciones de vida, no sólo de las personas con discapacidad sino de todos los sectores de la población. El derecho a la participación, es un derecho que está vinculado al acceso a otros derechos, puesto que los derechos económicos y sociales están relacionados en la acción de movimientos de sectores subalternos como las comunidades indígenas, las mujeres, la diversidad sexual y las personas con discapacidad, entre otros. La participación a través de mecanismos institucionales o fuera de ellos ha sido históricamente

fundamental para el acceso a medidas dirigidas al bienestar por aquellos que son excluidos en una sociedad y quienes, por alguna razón, ven limitado el acceso a sus derechos.

Podemos decir que la participación como derecho tiene un valor intrínseco como condición misma de la ciudadanía y también un valor instrumental o pragmático para que la sociedad en general y principalmente los grupos vulnerados defiendan sus intereses colectivos.

La participación ciudadana es defendida desde distintas perspectivas y con múltiples intereses; desde los que ven positivo el adelgazamiento del estado hasta los que ven únicamente el aspecto democratizador y comunitario que facilita la participación ciudadana. Algo fundamental es que esta participación sólo adquiere su verdadero papel relevante cuando se ejerce consciente y libremente, como una virtud cívica y como parte del ejercicio de la ciudadanía.

El ejercicio participativo implica no sólo el compromiso a la deliberación sino que conlleva la responsabilidad misma de la decisión, ¿puede la sociedad equivocarse? en efecto, puede. Entonces ¿cómo confiar que la simple democratización implique el acceso a mejores condiciones de bienestar?, la única forma es



tomándose en serio la participación y la democratización de todos los espacios y sobre todo deliberando, escuchando, aprendiendo y compartiendo.

El hecho no es menor, la ciudadanía tiene que ser un elemento activo que ya no puede deslindarse de las decisiones que directamente le afectan, no se debe confiar en la simple democratización sino que se debe apostar también a una nueva ética cívica en la que la participación colectiva sea el mejor medio para la resolución de conflictos, y la expresión de la voluntad general.

La manera de llegar a esa nueva ética cívica es lo técnicamente complicado, el Estado no ha tenido la capacidad o la voluntad de generar, a través de la educación, una ética cívica de la participación con sentido de justicia y en pro del interés general, el mercado tampoco ofrece una solución en ese sentido, cada vez con más frecuencia, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) son el mejor medio de participación ciudadana.

Asumir la participación desde un enfoque de derechos implica reconocer que la finalidad de ésta es que la sociedad acceda a convertirse en la voz exigente en la toma de decisiones, alejándose de la manipulación. No basta ser consultado o involucrado, sino que esa participación

Conclusiones

El concepto de las personas con discapacidad es un concepto que evoluciona con el devenir histórico, lo que hoy conocemos como discapacidad, quizá mañana tenga nombres distintos, sin embargo lo que no debemos buscar son más eufemismos.

El enfoque social y médico de la discapacidad más que ser opuestos debe verse como aspectos complementarios, el enfoque de los derechos humanos y de la participación ciudadana se suma para explicar de una mejor manera la interdependencia de las personas de una misma sociedad para la mejora de sus condiciones.

La realización en sociedad requiere del ejercicio de los derechos humanos: derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales, en este sentido, podemos decir que una persona con discapacidad participa de la vida civil o tiene una ciudadanía civil; cuando tiene un trabajo, cuando cuenta con los servicios de salud necesarios para sus necesidades de acuerdo con su condición, esta también es llamada ciudadanía social; cuando pertenece a clubes, grupos o asociaciones que le permiten contar con espacios de expresión pública y de representación, vota o exige mediante



los derechos políticos es conocida como participación o ciudadanía política.

Conceptualizar a las personas con discapacidad desde la participación ciudadana, implica una nueva visión no sólo de gobierno, sino también de las personas con discapacidad, sus familiares y toda la sociedad; los mecanismos jurídicos existentes en las Comisiones de Derechos Humanos, así

como en las leyes locales y nacionales, buscan instituir la participación ciudadana de las personas con discapacidad, sin embargo es necesario verificar los niveles participativos, desde un ejercicio de derechos para arribar a procesos de empoderamiento para solicitar, defender, exigir y hacer justiciables todos los derechos humanos para todas las personas, logrando así la evolución de nuestra sociedad.

Referencias Bibliográficas

Aguilar, A. T. (2004). La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Argentina: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Brognia, P. (2009). Visiones y revisiones de la discapacidad. México: Fondo de Cultura Económica.

Carbonell, M. (6 de Septiembre de 2012). www.miguelcarbonell.com. Obtenido de <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Vitoria O.P. A.C. (2011). Informe sobre la situación de los derechos de las juventudes en México y en el Distrito Federal 2010 - 2011. México.

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública . (20 de Abril de 2006). Participación ciudadana. Obtenido de www.diputados.gob.mx/cesop/

Cuellar, M. I. (2010). Niveles de participación ciudadana en las Políticas públicas: una propuesta para el estudio de mecanismos institucionales de participación. Tlatemani, Revista Académica de Investigación, 22-31.

Escobar, I. (2002). El sistema representativo y la democracia semidirecta. En H. C. Cantú, Sistema representativo y la democracia semidirecta (pág. 36). México: UNAM.

Organización de las Naciones Unidas. (2007). www.un.org. Obtenido de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (8 de Diciembre de 2007). www.un.org. Obtenido de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf> (PNUD), P. d. (2000). Informe sobre Desarrollo Humano. Madrid: PNUD.



¿Porqué hablar de derechos de las personas con discapacidad?

David Eulises Ruíz Hernández⁴⁰

En México viven 5 739 270 personas con algún tipo de discapacidad física, intelectual o sensorial, es decir el 5.1 % de la población total, según datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su censo de población 2010.

El 13 de diciembre de 2006, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que prevé medidas, tanto de no discriminación como de acciones a favor de los derechos de las personas con discapacidad, que

los Estados deberán implantar para garantizar y puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

México firma y ratifica la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad en marzo y diciembre de 2007 respectivamente y entra en vigor en mayo de 2008; de esta manera el Estado Mexicano se compromete a reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y a prohibir cualquier tipo de discriminación en razón de la discapacidad.

40. Coordinador administrativo, tallerista y colaborador de investigación en SEINAC.



En marzo de 2011 entra en vigor la Ley General para Inclusión de las Personas con discapacidad cuyo objeto es reglamentar las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

El Estado de Hidalgo, por su parte, cuenta con la Ley Integral para las personas con discapacidad en el Estado de Hidalgo, cuyo objeto es el de garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera autónoma, de acuerdo con sus capacidades.

Sin embargo a pesar de contar con estos instrumento jurídicos, las personas con discapacidad (PCD), en Hidalgo, si esque no en gran parte del país, no gozan de manera plena de sus derechos, no son incluidos en los procesos, políticos ni civiles, así mismo siguen siendo discriminados por la condición de discapacidad con la que vive.

Por ello es necesario hablar sobre que son los derechos humanos y en particular de los derechos de

las personas con discapacidad. Los derechos humanos, entendidos como todas aquellas condiciones que necesita una persona para vivir dignamente en lo individual y colectivamente, y que estas deben ser garantizadas por el Estado, ya que están establecidas en la constitución, en las leyes y en los tratados que ha firmado México; como siguen violándose, siguen vulnerándose y en particular se han vuelto invisibles para las PCD, hablamos de derechos de las PCD.

En este sentido, el Estado Mexicano habla de grandes avances en materia de derechos humanos, sin embargo, las PCD, son un sector de la sociedad que se encuentra en situación de vulnerabilidad, por las condiciones de discapacidad que presentan; debemos saber que las PCD han sido invisibilizadas en el pleno goce de sus derechos, han sido discriminados y en ocasiones hasta excluidos de las decisiones en materia de políticas públicas en su propio beneficio. El hecho de que una persona presente una condición de discapacidad, no le imposibilita en el ejercicio de sus derechos, citemos un ejemplo; La Señora Juana tiene 6 hijos, dos de ellos tiene discapacidad; Janeth fue atendida medicamente puesto que sus papás pensaban que la condición



que presentaba era algún tipo de enfermedad, de la misma manera le fue negada todo tipo de educación, actualmente Janeth tiene 26 años de edad y es una persona que no cuenta con educación para la vida independiente, haciendo de esto que sus derechos sean violentados por omisión, ya que la cobertura que da el estado no es suficiente. La señora Juana y su esposo al ver que era una enfermedad que nunca se le curaría, decidieron no volver a invertir en ella pues las condiciones económicas de la familia son precarias. Posteriormente después de algunos años nace Héctor un niño con apenas 8 años de edad, quien por ser hombre le han dado más oportunidades de desarrollo para la vida independiente, desde las rehabilitatorias hasta las de educación, sin embargo la señora Juana nos comenta que su esposo decidió atender a Héctor, por dos situaciones diferentes, la primera porque él es hombre y tiene que trabajar para poder aportar algún ingreso económico en el hogar; y la segunda porque se convertirá en padre de familia, o al menos eso es lo que espera el padre; sin embargo en la región de la sierra gorda, en el municipio de Zimapan se carece de un CAM Centro de Atención Múltiple y solo se cuenta con un USAER y una asociación civil que se

dedica a la rehabilitación, siendo uno de los municipios más importantes de la región. De esta manera observamos que por los prejuicios que aun permean en la sociedad las personas con discapacidad no tiene las mismas condiciones de oportunidades objeto del marco jurídicos Internacional, Nacional, y estatales; este último en caso de que los estados cuenten con dicho marco.

Este solo es un caso pero como este existen muchísimos más, por ello exigimos al estado Mexicano en primer lugar hacer conocer los derechos humanos y a su vez los derechos de las personas con discapacidad, necesariamente hablar de ellos para saber que las PCD forman parte de nuestra sociedad activa; por otro lado que se pueda visibilizar la discapacidad desde los sus diferentes tipos, y no reducirla a rampas, sino que también exista acceso a las PCD con discapacidad mental, intelectual, y sensorial a los diferentes programas de atención para las PCD; con ello hacerlos más eficientes, efectivos e integrales.

Implementar una campaña de sensibilización en donde se pueda re significar a la discapacidad delenfoque medico que nos enmarca que la discapacidad es un problema



de la persona o una enfermedad que por lo tanto debería de tener cura y que la respuesta efectiva es la rehabilitación; a un enfoque social de derechos humanos en donde esta es una condición de la cual la sociedad debe de proveer de la accesibilidad y así empezar a visibilizar que la discapacidad no sea una limitante para la persona y así hacer efectivo el goce pleno de todos sus derechos, como lo son la educación de buena calidad, o bien de los servicios ordinarios fortalecidos con los servicios especializados. Así mismo hacer efectivo el derecho a la no discriminación, motivo por el cual las PCD han sido más vulnerados, esto porque en algunos medios de comunicación, principalmente la televisión se hace mufa de este sector.

La discapacidad se ha vuelto un discurso político, sin embargo en la construcción de políticas públicas

las PCD han sido limitadas en su participación y en otros casos hasta soslayadas de la sociedad, con ello se hace nulo el derecho a la participación ciudadana, haciendo de las leyes para la atención de las personas con discapacidad no eficientes, eficaces e integrales.

Veamos que aun las personas con discapacidad siguen obteniendo actos de discriminación por parte de la sociedad; que no existe un goce pleno de sus derechos, por lo tanto no pueden vivir dignamente en lo individual y mucho menos en lo colectivo, y que de esta manera se les sigue ignorando para la toma de decisiones de marcos jurídicos que atienden a este sector, y así entrar en el supuesto de que es lo mejor para las PCD, situación que hace que no se goce plenamente de los derechos, no solo de las personas con discapacidad, sino de cualquier ser humano



Participación ciudadana de las personas con discapacidad y sus familiares en el estado de Hidalgo

Daniel Avilés Quezada⁴¹

Las personas con discapacidad (PCD) son uno de los sectores poblacionales considerados en situación de vulnerabilidad, ello debido a la exclusión de la cual han sido presas durante todos los tiempos, el tema de las personas con discapacidad si bien es un tema en boga, realmente es un tema nuevo y no por qué no existiesen las PCD desde siempre, sino porque es ahora, que se ha dado importancia a esta población, y fue precisamente en la década de los 80's cuando la organización mundial de naciones Unidas (ONU) declara la veintena de la discapacidad, a partir de entonces

los Estados voltearon a ver a esta población y se comenzaron a generar cambios sustanciales en el devenir de la vida de las PCD, de sus familiares y de todo aquel que tenía algo que ver con ellos.

Hoy en día existen diferentes instituciones y organizaciones que trabajan el tema de las personas con discapacidad, sin embargo, este trabajo ha sido desde el enfoque médico de la rehabilitación y el asistencialismo, donde se mira a las personas con discapacidad como objetos, que no son sujetos de derecho, y por ello,

41. Coordinador del área de investigación y vinculación y promotor de derechos humanos en SEIINAC.



alguien debe cuidarles, y darles de comer, de modo que se satisfagan sus necesidades mínimas para la vida; esta situación ha ido cambiando en razón a que se ha comenzado a ver a las PCD como sujetos de derecho, y se ha conceptualizado a las personas ya no como minusválidos, inválidos, lisiados o tullidos, que es como se les había identificado, sino como personas, que tienen una discapacidad pero que son acreedores a los mismos derechos que cualquier otro.

Esta labor no ha sido fácil, ha sido necesario conjuntar esfuerzos a nivel internacional, ha sido necesario modificar leyes, programas, formas de pensar y formas de gobernar; uno de estos esfuerzos, el más importante a nivel internacional, al menos hasta ahora, es la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPCD), que vino a revolucionar la forma de pensar de las naciones, de las sociedades, y de las mismas personas con discapacidad y sus familiares; en esta convención se articularon Personas con Discapacidad, Académicos, Investigadores, etc., todos ellos expertos en el tema de la Discapacidad y construyeron este documento, donde por primera vez se tomó en cuenta a la opinión y los deseos de las personas con discapacidad, es

uno de los principales instrumentos a nivel internacional que podríamos conceptualizar como incluyente.

La CIDPCD, junto con la declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de las reformas del 11 de junio de 2011, son los principales insumos para defender los derechos de las personas con discapacidad, para que las personas con discapacidad, sus familiares, y personas interesadas, defiendan los derechos de las personas con discapacidad.

Pero, ¿cual es la forma de defender y exigir los derechos de las personas con discapacidad?, y la respuesta es la participación ciudadana; la participación ciudadana es la participación de las personas en los asuntos de la vida política de un Estado, es la relación que existe entre el Estado, entendido éste, como el gobierno y sus instituciones, y sus ciudadanos.

La participación ciudadana según autores como Arnstein, Hableton y Hoguet existe en diferentes niveles, desde la no participación, la participación simbólica, hasta el control ciudadano, ello conlleva a



su vez lo que Mellado concibe como ciudadanía integral, que es una ciudadanía que participa en la política, que goza de decisiones referentes a su vida y goza de sus derechos y sus herencia cultural, social, económica, etc.

Para hacer efectiva esta participación ciudadana y con ello exigir el goce de sus derechos, y alcanzar a llegar a una ciudadanía integral, es necesario conformar organizaciones no gubernamentales, incidir en política pública, exigir a los gobernantes cumplan con sus obligaciones, para con ello lograr un verdadero goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo.

¿Participación ciudadana en el estado de Hidalgo?

Realizamos una serie de talleres alrededor de 6 regiones del estado de Hidalgo, en los municipios de Huejutla de Reyes, Ciudad Sahagún, Pachuca de Soto, Zimapán, Ápan, Ajacuba y Tulancingo; en estos talleres, trabajamos el tema de los derechos

humanos y la participación ciudadana, en éstos, encontramos casos muy interesantes de participación y organización social y otros tantos de falta de organización y por ende participación ciudadana. En todas las regiones se habló sobre derechos humanos en un primer momento porque todos tenemos derecho a ello, y para poder exigirlos, es necesario conocerlos, conocer donde están escritos e incluso conocer la legislación que nos permite exigirlos, así procedimos a preguntarles, ¿cuál es la forma de exigirlos? Encontramos que existe conocimiento sobre los derechos, pero no sobre como exigirlos, por lo cual entendemos que las campañas que se han realizado, sobre el tema no buscan posicionamiento de la sociedad civil en la toma de decisiones ni exigencia de sus derechos.

Encontramos que la forma más posicionada de participación ciudadana es el ejercicio del voto, sin embargo sabemos que esto no es suficiente, y que la ciudadanía debe participar en otros procesos de toma de decisiones, encontramos que la ciudadanía ejerce algunas otras formas de participación ciudadana como la gestión a través de la elaboración de oficios, o la solicitud de información pública, sin embargo,



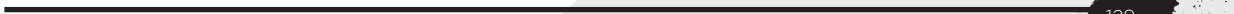
esta es muy poca e incluso nula en algunas regiones del estado.

Para encontrar de qué forma se participa en las regiones, partimos de entender que existen barreras para que las personas con discapacidad gocen de sus derechos y para que el gobierno cumpla con sus obligaciones hacia su ciudadanía, encontramos muchas, desde el transporte inadecuado o ineficiente, barreras de acceso a la educación, a la salud, al trabajo, barreras para prácticamente todo, y más aun en las regiones lejanas como lo son la huasteca o el valle del mezquital y la zona del parque nacional los mármoles, barreras para personas ciegas, débiles visuales, sordos, pero sobre todo para personas con discapacidad intelectual.

Una de las formas más comunes de participación que encontramos fue en los comités escolares o de barrio, las escuelas fomentan la participación ciudadana en sus comités sin embargo las acciones que realizan estos comités no tienen mayor trascendencia, ni tampoco los comités de vecinos.

En el mejor de los casos se han realizado procesos de organización social como lo fue en el tema del confinamiento en Zimapán, con el movimiento todos somos Zimapán, pero en la mayoría de los casos las personas permanecen ajenas a su realidad, lo cual también es comprensible ya que las condiciones sociales y económicas no les permiten más que preocuparse por comer y vivir al día.









AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento a las organizaciones que suscribieron la Cátedra y contribuyeron con sus escritos a esta publicación. Al Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), por acompañar nuestros procesos y luchas en todo momento.

Agradecemos también la participación de:
Disability Rights International (DRI),
Formación y Habilidadación Down A. C.
Nexos y soluciones A. C. ,
Promotores en desarrollo competitivo A. C. (Prodescom)
Instituto de Educación y Desarrollo Local A. C. (IDELE)
Asociación Tutelar I. A. P. A.
Universidad Pedagógica Nacional- Hidalgo (UPN-H)
Escuela de Trabajo Social del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH)
por sus aportes en los espacios de análisis y discusión.

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública del estado de Hidalgo por facilitar la participación de las instancias de atención a PCD en este diálogo.

A las instituciones que en su misión dieron cabida a la Cátedra Hidalguense de Derechos Humanos y Discapacidad: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDHDH) y el Centro Regional de Educación Normal "Benito Juárez".

A todas y todos los asistentes, por sus experiencias y aportes para establecer pautas de discusión y análisis.



DIRECTORIO SEIINAC

Rafael Castelán Martínez
DIRECCIÓN GENERAL

David Eulises Ruiz Hernández
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN FINANCIERA

Ricardo César Martínez Barrera
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Daniel Avilés Quezada
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Ma. De Lourdes García López
COORDINACIÓN PROYECTO DE PARTICIPACIÓN
E INFANCIAS

José David Olvera Olvera
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

COLABORADORES (AS)

Adriana Allendelagua Prado
Ailed Azucena Jiménez Proa
Ana Gabriela Gamero Contreras
Ángel García Villagómez
Diana Avilés Quezada
Ma. Rebeca Cruz Lara
Violeta Isabel Reyes Villegas

"Por un mundo donde quepan muchos mundos"

Derechos humanos y discapacidad; encuentros, perspectivas y elementos para la participación ciudadana
Terminó de imprimirse en el mes de diciembre de 2012 en los talleres de Proyecta - Diseño e impresión
Norte I-H 4710 Col. Defensores de la República Delegación Gustavo A. Madero México D.F. C.P. 07790
www.proyectasolucion.com